

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA CUESTIÓN INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA"
TESIS DE GRADO

CRISTHOPER GERARDO ORDOÑEZ RAMÍREZ
CARNET 21287-06

HUEHUETENANGO, SEPTIEMBRE DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA CUESTIÓN INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

CRISTHOPER GERARDO ORDOÑEZ RAMÍREZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

HUEHUETENANGO, SEPTIEMBRE DE 2018
CAMPUS "SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, S. J." DE HUEHUETENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. CARLOS DAVID GUTIERREZ MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA



LICENCIADO:

Carlos David Gutierrez Morales

Abogado y Notario

Huehuetenango, 27 de junio de 2014

Señores:

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

Guatemala, C.A.

Conforme nombramiento otorgado por el Consejo de Facultad, para ser asesor de la tesis titulada: "LA CUESTIÓN INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA", del estudiante: CRISTHOPER GERARDO ORDOÑEZ RAMÍREZ, quien se identifica con el carné universitario número: 21287-06, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo informe:

1. Se procedió a revisar integralmente el documento presentado por el estudiante: Ordóñez Ramírez, del análisis del mismo, se hicieron una serie de recomendaciones, entre las que cabe mencionar las modificaciones en la organización capitular, la forma de presentación, el contenido, las conclusiones, recomendaciones y capítulo final, a fin que dicho documento cumpla con los requerimientos establecidos por la facultad.
2. El estudiante ha realizado las correcciones indicadas y de las mismas se derivaron nuevos elementos que hacen de dicha investigación un estudio completo, actual y valioso académica y profesionalmente en materia de derecho constitucional y lo convierten en un valioso material de consulta para estudiantes, profesionales e investigaciones futuras.

LICENCIADO:

Carlos David Gutierrez Morales

Abogado y Notario

Cumplidos los requisitos, tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de asesor otorgo: **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el estudiante pueda continuar con la revisión final de tesis y demás trámites para su graduación.

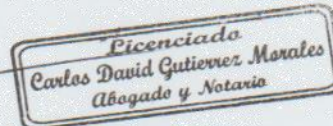
Sin otro particular,

Deferentemente,


Lic. CARLOS DAVID GUTIERREZ MORALES

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 14,304



5ta avenida 8-58 zona 6, Huehuetenango, Huehuetenango.

Tel: 7764-3092 / 4122-9761 / 4880-9820

e-mail: cdavidgm@msn.com -- Facebook: /abogadocarlosgutierrez



Lic. Juan Francisco Golom Nova MA.
Abogado y Notario

Guatemala 25 de mayo de 2015.

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: **“LA CUESTIÓN INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA”** del estudiante **Cristhoper Gerardo Ordóñez Ramírez** quien se identifica con carné universitario **21287-06** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por el estudiante Ordóñez Ramírez, de la revisión del mismo, se le hizo una serie de orientaciones a fin de que dicho documento cumpla con los requerimientos de forma y fondo establecidos por esta facultad, las cuales el estudiante ha cumplido a cabalidad.
2. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que el estudiante **Cristhoper Gerardo Ordóñez Ramírez**, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario



jfgolom@yahoo.es



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante CRISTHOPER GERARDO ORDOÑEZ RAMÍREZ, Carnet 21287-06 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Huehuetenango, que consta en el Acta No. 07857-2015 de fecha 25 de mayo de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA CUESTIÓN INDÍGENA EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de septiembre del año 2018.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

En agradecimiento a todas las personas que me acompañaron y apoyaron en el camino como profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales, en especial a mi hijo Guillermo Emilio principal inspiración para seguir adelante en el camino de la vida.

Dedicatoria:

A Dios: Que me permitió llegar hasta donde estoy y que nunca me ha abandonado por el recorrido de la vida mostrándome su infinito amor a través de las personas que ha puesto en mi camino.

A mis padres: Alejandra y Basilio ejemplo de lucha, amor y perseverancia, mismos que me han apoyado en todo momento y demostrado lo que es el amor incondicional.

A mi hijo Guillermo Emilio: Quien con su llegada a mi vida ha hecho de mí una mejor persona y que con cada palabra me ha brindado fuerza para sobresalir y ser mejor día a día.

A mis amigas y amigos: Quienes siempre están alegrando todos los momentos y que en muchas ocasiones demuestran ser como hermanos.

A mis catedráticos: Quienes con su confianza me han inspirado a lograr mis objetivos, en especial a mi asesor de tesis licenciado Carlos David Gutiérrez Morales por apoyarme hasta el final en el desarrollo de mi carrera.

Responsabilidad:

El autor es el único responsable de contenidos y conclusiones de la tesis.

Abreviaturas utilizadas:

CPRG	Constitución Política de la República de Guatemala.
CPP	Código Procesal Penal
CP	Código Penal.
LOJ	Ley del Organismo Judicial.
Art.	Artículo (s)
LAEPC	Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad.
d.C.	Después de Cristo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA Y EL DERECHO INDÍGENA

1.1. Definición de pueblos indígenas	1
1.2. Antecedentes históricos	3
1.3. Etapas de los pueblos indígenas	3
1.3.1. Período preclásico (2000 aC-300 d.C.)	4
1.3.2. Periodo clásico (300-900 dC)	4
1.3.3. En el periodo postclásico (500-1500 dC)	4
1.4 Definición de derecho indígena	5
1.5. Principios que rigen el derecho indígena	7
1.5.1. Principio de dualidad	8
1.5.2. Principio de procesalidad	8
1.5.3. Principio de complementariedad	9
1.5.4. Principio de respeto	9
1.5.5. Principio de consenso	9
1.5.6. Principio de participación	9
1.5.7. Principio de aporte o de contribución	9
1.5.8. Principio de escucha	10
1.6. Características del derecho indígena	10
1.6.1. Consensual	11
1.6.2 Es eminentemente oral	11
1.6.3 Es de principio integral	11
1.6.4. Es de carácter preventivo	11
1.6.5. Es gratuito para las partes	11
1.6.6. Es rápido	11
1.6.7. Es reparador o restitutivo	11
1.6.8. Es flexible	12
1.7. Elementos	12
1.7.1. Flexibilidad	12

1.7.2. Dinamismo	12
1.7.3. Circulación	12
1.8. La interculturalidad	12
1.9. Cosmovisión maya	13
1.10. Autoridades en el derecho indígena	13
1.10.1. Los ancianos y ancianas	14
1.10.2. Sacerdote maya	14
1.10.3. Comadronas	14
1.10.4. Curanderos	14
1.10.5. Intermediarios	14
1.10.6. Padres de Familia	14
1.10.7. Tíos y Tías	14
1.10.8. Los Padrinos	15
1.10.9. Alcaldes Indígenas	15

CAPÍTULO II

DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1. Definición	16
2.2. Principios del derecho constitucional	18
2.2.1. Principio de supremacía constitucional	18
2.2.2. Principio de control	19
2.2.3 Principio de libertad	20
2.2.4. Principio de limitación	21
2.2.5. Principio de razonabilidad	22
2.2.6. Principio de funcionalidad	22
2.2.7. Principio de estabilidad	23
2.3. Fuentes del derecho constitucional	23
2.3.1. La Constitución	23
2.3.2. Las leyes institucionales	23
2.3.3. La costumbre	24
2.3.4. La Jurisprudencia	24

2.3.5. La doctrina	24
2.3.6 El derecho comparado	24
2.4. La Constitución	24
2.4.1. Definición	24
2.4.2 Funciones de la Constitución	26
2.5. Poder Constituyente	27
2.5.1. Definición	27
2.6. Estructura de la Constitución	28
2.7. Interpretación Constitucional	29
2.7.1 Reglas de Interpretación Constitucional	29
2.8. Métodos de interpretación constitucional	31
2.8.1. Según la Fuente	32
2.8.2. Según los métodos empleados	32
2.8.3. Según la amplitud y eficiencia	32
2.8.4. Según los antecedentes, referencias o indicadores	32
2.9 Reformas a la Constitución	33
2.9.1. Clasificación de las reformas a la Constitución	34
2.9.2. Órganos facultados para realizar reformas constitucionales	35

CAPÍTULO III

HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA REFERENTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

3.1. Historia Constitucional	38
3.2. Constitución de Bayona, 1808	41
3.3. Constitución de Cádiz, 1812	42
3.4. Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias de Centro de América	43
3.5. La Constitución Federal de Centro América de 1824	44
3.6. Primera Constitución Del Estado De Guatemala. 1825	46
3.7. El Acta Constituyente de 1851 y su reforma de 1855	48
3.8. La Constitución de 1879	48

3.9. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945	49
3.10. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956	53
3.11. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965	54

CAPÍTULO IV.

Análisis jurídico-doctrinario de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.

4.1. Igualdad entre todos	57
4.2. Libertad de religión	58
4.3. Identidad cultural	58
4.4. Comunidades Indígenas	58
4.5. El uso del traje indígena	59
4.6. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas	59
4.7. Derecho a la salud para todos	59
4.8. Propuestas de reforma constitucional planteadas por el Presidente de la República al Congreso	60

CAPÍTULO V

LEGISLACIÓN INDÍGENA VIGENTE EN GUATEMALA.

5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	63
5.2. Declaración de los derechos de los pueblos indígenas	64
5.3. Organización internacional del trabajo	65
5.4. Leyes constitucionales	66
5.5. Leyes ordinarias	67

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

6.1. Diferencias culturales	70
6.2. Religión	70
6.3. Leyes sin inclusión.	71
6.4. El idioma, una gran barrera.	72
6.5. Mestizaje	72
6.6. El color de la piel	73
6.7. Indígenas y ladinos	73
6.8. Racismo	74
6.9. Falta de reconocimiento de la pluriculturalidad y multiétnicidad.	75
6.10. Indígenas utilizados	75
6.11. Más sombras que luces	76
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES	80
REFERENCIAS	81

RESÚMEN EJECUTIVO:

Esta monografía tiene por objeto dar a conocer los distintos momentos de la cuestión indígena en la historia constitucional Guatemalteca a través de un breve análisis por cada una de las constituciones que han regulado el Estado de Guatemala.

El tema referente a pueblos indígenas y su aparición en la ley suprema del país será objeto de estudio a fin de poder tener un panorama claro del problema como muchos le llaman en la actualidad referente a los pueblos indígenas. Para ello el estudio que se realiza contempla lo relacionado a los derechos que se han establecido y los que con el paso de la historia han ido adquiriendo o no se les ha reconocido a estos pueblos. Resulta necesario afirmar que aún más que el reconocimiento de derechos han existido múltiples carencias y una total falta de integración en el ámbito social y político del país.

La recopilación y análisis con los que se cuenta demuestra que no se ha llevado un verdadero proceso de inclusión en favor de los pueblos indígenas ya que han existido varios factores como la discriminación y la falta de identidad cultural que no lo han permitido, así como también la poca valoración que las mismas entidades de gobierno han dado al tema referente a la cuestión indígena.

INTRODUCCIÓN

Al hablar de la historia constitucional guatemalteca se puede apreciar que a lo largo de la misma han existido considerables avances en favor de las personas en cuanto al pleno reconocimiento de sus derechos, pero si se hace referencia a las garantías que se han ido desarrollando en favor de pueblos indígenas, en definitiva serán muy pocas las consideraciones que se pueden señalar y es que a pesar de ser un segmento significativo de la población es innegable que no se ha podido tener la adecuada inclusión de los mismos dentro de la esfera de reconocimiento de derechos, esto en virtud de cuestiones sociales, económicas, culturales de idioma entre otras.

No se puede dejar de manifestar que esta falta de reconocimiento se puede atribuir a varios factores como lo pueden ser la discriminación que se ha vivido desde los tiempos en los cuales los antepasados mayas vivían bajo una constante opresión de parte de los conquistadores españoles que los esclavizaban y explotaban.

Se considera entonces a Guatemala como el país mesoamericano que posee mayor cantidad porcentual de población indígena, aunado a esto se establece que poseen inclusive una población mayoritaria en relación a los demás habitantes que habitan en la República Guatemalteca. Es cierto que la población autóctona que se encuentra en el país no sólo se encuentra formada por los pueblos Mayas, ya que también se cuenta con población Garífuna y Xinca. El presente estudio se basará en la población mayoritaria de las anteriormente mencionadas que es la Maya pues se considera como la más reconocida de todas y la que representa de manera directa a los pueblos originarios que habitaban el país previo a la conquista y la que hasta tiempos modernos posee la mayor cantidad de población distribuida a lo largo del territorio nacional.

La población maya ha estado presente en gran porcentaje en los diversos períodos y segmentos de historia hasta los días actuales siendo una cultura muy

reconocida y una de las mayores en Latinoamérica la cual aún continúa con plena vigencia y teniendo un gran porcentaje de representantes en la población.

Se habla tanto de esta cultura que es innegable el peso y la importancia que tiene en la historia y en el plano mundial, esto debido a que su reconocimiento ha sido admirado y estudiado a fin de conocer un poco más al respecto de tan fascinante cultura.

El objeto de este estudio es realizar un análisis de como se ha tratado a nivel constitucional la situación de los pueblos indígenas, pues a pesar de que lo anterior es expresado constantemente sigue habiendo en el país una falta de valoración y reconocimiento por parte de algunos sectores que lejos de engrandecer más a esta población la coarta en su desarrollo económico, político y social.

Innegable es el hecho que a la población indígena se le ha tenido bajo un sometimiento tal que en todo momento ha ido en contra de los derechos humanos, ya que han sido sometidos a esclavitud, racismo, discriminación, falta de oportunidades, no se les ha tomado en cuenta en varios aspectos tanto sociales como económicos y legales. Al analizar cada una de las constituciones es innegable que no se poseen argumentos para poder manifestar que el Estado de Guatemala ha hecho partícipes de manera directa a los pueblos indígenas en la vida social del país y por el contrario no se les ha dado esa inclusión y acompañamiento hacia su desarrollo pleno.

Se puede apreciar que a partir de la Constitución de 1956 se empieza a tener de una forma temerosa ciertos acercamientos a fin de que se piense que van tomando en cuenta a las poblaciones indígenas y aunque en efecto algo se empieza a manifestar, es totalmente insuficiente para la grandeza de estos pueblos y para la gran cantidad de población, la cual en muchas ocasiones ha superado a la población que se denomina ladina. Se debe decir que las distintas constituciones del país han ignorado a la población indígena puesto que ha habido intentos de leyes en favor de estos pero las cuales no han salido a luz y se quedan en simples proyectos de buena fe.

Para una población que es mayoría en un país que se considera y ante los ojos del mundo es multicultural, multilingüe y multiétnico debería existir una mejor forma de regulación legal que no sólo incluya sino que reconozca los derechos que se han ganado y les son inherentes como seres humanos y como miembros de una sociedad desarrollada.

Se podrá observar la escasa legislación nacional que se encuentra vigente para la promoción de la cultura y respeto de los pueblos autóctonos así como la forma en que la poca normativa existente en su favor no es aplicada y su cumplimiento es utópico en algunos casos. A nivel internacional son ampliamente reconocidos y valorados los pueblos indígenas puesto que el mundo ha volteado sus ojos de alguna manera en favor de estos, razón por la cual se pueden encontrar tratados y convenios que reconocen derechos y priorizan el desarrollo de las culturas que se encuentran dispersas en los distintos Estados.

Esta investigación se va a centralizar en la cuestión indígena y su reconocimiento constitucional lo cual representará un análisis de los escasos artículos que han sido destinados para los indígenas en las distintas cartas magnas con las que ha contado el país, llamando la atención que a pesar de ser Guatemala un territorio con amplia densidad de población indígena a lo largo de su territorio, en la historia no se le han reconocido los derechos que como seres humanos poseen y los pocos que se tienen no siempre se les da el debido cumplimiento. Con esto se podrá apreciar las pequeñas consideraciones en favor de estos y las ausencias totales en su contra.

La pregunta central que la presente investigación proyecta responder es: ¿Cuál ha sido la inclusión de los pueblos indígenas a lo largo de la historia constitucional guatemalteca? y de la misma surgen otras interrogantes que son necesarias de resolver:

- a) ¿Cuáles han sido los derechos que se han reconocido a los pueblos indígenas?
- b) ¿Cómo ha sido el trato que a lo largo de la historia constitucional han recibido los pueblos indígenas?

- c) ¿Cómo influye la negación del reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas?
- d) ¿Qué Constitución ha reconocido de manera puntual la mayor cantidad de derechos a los pueblos indígenas?

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: determinar la situación en cuanto al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la historia constitucional guatemalteca y los objetivos específicos de:

- a) Conocer las distintas constituciones que han regulado la historia constitucional guatemalteca.
- b) Determinar los derechos que han sido reconocidos en cada una de las constituciones guatemaltecas.
- c) Establecer las causas que han evitado que sea mejor la inclusión de los pueblos indígenas.
- d) Describir la historia constitucional guatemalteca.
- e) Conocer el derecho indígena.

Teniendo como alcances el analizar, describir y conocer el conocimiento relacionado con las situaciones que han vivido los pueblos indígenas y la falta de reconocimiento de sus derechos y su inclusión en la sociedad a lo largo de la historia constitucional guatemalteca.

Su principal aporte consiste en obtener una perspectiva detallada de la inclusión o no inclusión de los pueblos indígenas, así como el respeto a los derechos principales de ellos.

El tipo de investigación es jurídico descriptiva, pues parte de la definición de conceptos e instituciones básicas, analizando sus relaciones y descomponiendo sus funciones con el objeto de entender su esencia y explicar su funcionamiento

CAPÍTULO I

LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA Y EL DERECHO INDÍGENA

Éste capítulo ilustrará un panorama general acerca de lo que son los pueblos indígenas y derecho indígena el cual está reconocido no sólo a nivel nacional sino a nivel internacional, en virtud de la importancia y relevancia que posee. Es necesario manifestar que el derecho indígena ha ido evolucionando con el pasar del tiempo pero es muy necesario que al mismo tiempo que se aprecia esa evolución puedan respetarse las garantías que para la persona indígena se van creando, en virtud que Guatemala es un país multicultural y cada una de estas culturas deben ser respetadas y valoradas en todos los aspectos posibles.

1.1. Definición de pueblos indígenas:

Debe hacerse especial mención al hecho que los pueblos indígenas en Guatemala han estado presentes en el territorio nacional por miles de años y estos se encuentran presentes en distintas partes, poseen diversas características que los diferencian de otros pueblos. Algunas de estas importantes características que nos ayudan a poder reconocer a sus integrantes son: el idioma, costumbres, creencias, tradiciones, vestimenta, etc., pero algo que en particular los caracteriza es la identidad que poseen, esta identidad se basa principalmente en que descienden de forma directa de los antiguos mayas, civilización que estuvo presente en el territorio de Mesoamérica como se analizará en las siguientes páginas.

La civilización maya, de donde descienden los pueblos indígenas, no sólo ha heredado a estos la identidad que los caracteriza sino también una serie de conocimientos que van desde lo científico hasta lo filosófico, una forma de organización social que es digna de admirar y amplios conocimientos científicos y tecnológicos los cuales son muy propios de esta cultura, no descuidando bajo ninguna circunstancia los valores tanto religiosos como morales que a su vez han sido transmitidos por generaciones.

En todo caso y resumiendo un tanto lo que engloban los pueblos indígenas se dice también que son considerados como grupos humanos que tienen en común no sólo la descendencia de pueblos mayas sino también encontrarse establecidos en determinado territorio el cual es plenamente identificado. Poseen valores, creencias y costumbres que son indiscutiblemente propias y que define a su cultura. Ante esto es primordial recordar que Guatemala es multicultural y multilingüe y que una de esas culturas tan ricas y atinentes a la patria es la cultura indígena, aunque existen a su vez en el país otras culturas que también forman parte de la cultura nacional como son la garífuna y la xinca. En la presente investigación se abordará todo lo relativo a la cuestión indígena Maya y su inclusión o exclusión a lo largo de la historia Constitucional Guatemalteca, esto en el contexto de que es la cultura mayoritaria que se encontraba en el país previo a la conquista y que hasta el día de hoy se mantiene siendo una buena parte de la población.

Al referirse a los pueblos indígenas o tribales el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes establece: *“los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.”* *“a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.”*¹

De estas definiciones se puede precisar que la cultura de los pueblos indígenas se ha ido transmitiendo de generación en generación y que los descendientes de poblaciones antiguas son los que guardan ese privilegio de ser considerados como nativos indígenas, aunque al día de hoy exista mucho mestizaje.

¹ Artículo 1. Convenio 169 de la organización internacional de trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Los derechos de los pueblos indígenas son bastante añejos y es que los mismos nacen aparejados a la organización que estos mantenían desde tiempos muy antiguos, ya que mucho antes de ser conquistados poseían ciertos niveles de organización, contando con sistemas que les permitían el poder mantenerse unidos y guiados por sus autoridades superiores.

1.2. Antecedentes históricos:

Los pueblos indígenas se encontraban en el continente Americano, denominándose a este segmento Mesoamérica que comprendía los siguientes países México (Yucatán, Chiapas) por supuesto Guatemala, que se considera el corazón de la cultura; Belice, El Salvador y Honduras.

Guatemala, ha sido el corazón de esta cultura debido a que los mayas (antepasados de los pueblos indígenas que han habitado desde tiempos remotos y que siguen estando presentes) se asentaron en gran parte del territorio nacional, de allí el hecho de poder apreciar en estos tiempos tanta maravilla arquitectónica y legados de historia milenaria y cultural en tierras guatemaltecas. Aún se conservan ciertas costumbres y tradiciones que identifican de manera puntual a los descendientes de pueblos indígenas siendo una de estas las ceremonias mayas, cabe resaltar que en la cultura xinca y garífuna a su vez existen también culturas y tradiciones que los enriquecen y hacen que cada una de estas culturas posea su propia riqueza .Es necesario resaltar que pueblos indígenas se les denomina en la actualidad a los miembros de una comunidad o poblaciones que habitan en el país y descenden de poblaciones que a lo largo de los años han habitado el territorio nacional, además la forma de convivencia que han tenido ha sido ordenada pues la vida que han llevado se encuentra regulada para su desarrollo en sociedad y descansa en un sistema de organización adecuado

1.3. Etapas de evolución de los pueblos indígenas:

Al hablar un poco de las etapas en cuanto los orígenes de los pueblos indígenas es necesario que el estudio se remonte a algunos siglos antes de Cristo en donde se encuentra:

1.3.1. Período preclásico (2000 aC-300 d.C.) lo que se resalta del mismo es que se llevó a cabo una formación y asentamiento de los pueblos indígenas mismos que subsistían por sí mismos y tenían como gran base para su alimentación la agricultura, no dejando por un lado las artesanías, la cerámica entre otras.

1.3.2. Periodo clásico (300-900 dC): es de manifestar que dentro de este período existe un ascenso bastante importante para la civilización maya, un despegue de la agricultura, una proliferación de dioses. En este período nace el calendario maya el cual hasta la actualidad continúa siendo muy célebre. En el tema de construcciones la arquitectura se destacó alcanzando niveles grandes de excelencia en donde también se crean centros ceremoniales.²

1.3.3. En el periodo postclásico (500-1500 dC) fue muy complicado en cuanto al tema de las invasiones por parte de otras tribus y pueblos, en virtud que estos se encontraban mejor preparados para las guerras surgiendo de estas batallas los señoríos. En todo caso siempre fue la agricultura la gran base de los pueblos en este período aunque no prosperaron otros aspectos como el arte.

“Si se puede remontar a la época prehispánica los grupos indígenas contaban con una organización socio-político y jurídico cimentada con base a la situación y necesidad de dichos pueblos, por lo tanto no se puede aducir que ésta civilización fue desorganizada, ya que todos los indicios de organización giran alrededor de una realidad que apunta a la aristocracia más grande de la historia de la humanidad que son los Mayas.”³

²En los centros ceremoniales que fueron creados en esa época se realizaban los juegos de pelota, asimismo se manifiesta que alcanzaron grandes avances en la cerámica maya.

³ Cuma Chávez, Kawoq Baldomero; *Pensamiento filosófico y espiritualidad Maya*. Guatemala, Editorial Junajpu, 2005. Pág. No. 13

1.4. Definición de derecho indígena:

Es necesario manifestar que en cuanto al derecho indígena se encuentra en la legislación algunos apartados especiales en normas que serán aplicadas a los miembros de comunidades, grupos, aldeas, caseríos o en sí un lugar donde se haya establecido un grupo de personas pertenecientes a la cultura indígena. Con lo anterior se debe ser claro en afirmar que la legislación contempla el pleno reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y que en todo momento se busca el cumplimiento de lo establecido en la Carta Magna referente al derecho constitucional de *igualdad*.⁴

Al hablar de Derecho Indígena se toma como sinónimo de Derecho Consuetudinario y al referirse a estos se consideran como: normas de carácter tradicional y legal que no se encuentran codificadas y escritas pero que han subsistido con el pasar del tiempo y que son propias de una cultura determinada en donde se establece la forma en la cual se corregirán acciones que vayan en contra del orden social, como deben aplicarse las sanciones y quien debe de aplicarlas. *“Es un sistema jurídico o derecho que nace históricamente en el seno de cada pueblo, producto de la vida social, sus formas de organización en los procesos de producción, actividades cotidianas, trabajos colectivos y búsqueda de satisfacción de las necesidades básicas de cada individuo y colectividad. Para los Pueblos Indígenas, este cuerpo normativo se basa en los principios y valores del derecho a la vida.”*⁵

“Es el conjunto de sistemas, normas, principios, leyes, autoridades que rigen y regulan la convivencia de una familia, comunidad o pueblo. Tiene la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía y equidad en las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y

⁴ En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. En este sentido se hace notar que la igualdad se basa tanto en derechos como obligaciones y limitaciones que deberán gozar, cumplir y respetar todos los habitantes de la República de Guatemala. Todos los ciudadanos están sujetos de manera similar a las disposiciones legales sin distinción alguna.

⁵ PúCach, Higinio; *Una visión global del sistema jurídico maya*. Guatemala, Maya Na'oj, Año 2006. Pág. No.12. Históricamente ninguna sociedad ha podido subsistir y proyectarse al desarrollo integral sin una normatividad; la vida del ser humano está condicionada sobre la base de sus necesidades y problemas, vinculados a la norma que orienta, delimita su función en los ámbitos personales y sociales.

diversidad de autoridades que intervienen en el Derecho Indígena, llámese Derecho Kuna, Derecho Maya, Derecho tzeltal etc.”⁶

“Es el conjunto de elementos teóricos y filosóficos resultantes de la cosmovisión y cuya práctica permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía, no sólo en las relaciones humanas de un determinado espacio territorial, sino también en las relaciones de los seres humanos con la Madre Naturaleza y todo lo que nos da y propicia la vida.”⁷

Se le define como un sistema jurídico en el cual se busca normar la vida en sociedad, que tipo de sanciones se van a imponer a las personas que alteren el bien de los demás así como la persona que se encargará de ejecutar las mismas. Por supuesto que también se puede decir que como una norma de derecho comprende normas y principios de convivencia entre los miembros de una comunidad, que tienen como finalidad la armonía entre sí mismos.

No está demás recordar que al derecho indígena se le denomina también consuetudinario, derecho de costumbre. Lo han ido practicando las comunidades de generación en generación convirtiéndose en una herencia milenaria que siempre ha estado presente.

Poseen una base que es la cosmovisión maya, que se afianza para regir la conducta del ser humano en sociedad y sus relaciones personales, familiares, patrimoniales y recordando lo elemental que es el derecho a la vida. Para el efecto se cuenta con autoridades que serán las que lo van a aplicar guardando entre sí esa jerarquía que le permite a través de su conocimiento y experiencia juzgar y resolver de manera equitativa cualquier situación que merezca su conocimiento e intromisión en

⁶ Defensoría Maya; *Experiencias de aplicación y Administración de Justicia Indígena*, USAID/GCAP.Guatemala.2001. pág. 36.

⁷Defensoría Maya; Suk'b'anik: administración de Justicia Maya. *Experiencias de Defensoría Maya*, USAID. Guatemala, 2001. pág. 88. Mencionado por Pop Tzub, María Albertina; *Tesis de licenciatura en Aplicación del Derecho Indígena para la Prevención y Resolución de Conflictos en los Juzgados de Paz de los municipios de San Juan Chamelco y San Pedro Carchá Alta Verapaz*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Año 2009. Pág.20

favor de continuar con el bien común. Todo parte de la filosofía que como pueblos tienen y donde se persigue una armonía entre todos los miembros, no dejando a nadie por un lado, al final ser lo más justos y ecuanímenes posible.

Fundamental es decir que este derecho, del cual se hace referencia, no ha muerto, se mantiene vigente y se aplica en diversas comunidades, por supuesto que han existido variaciones pero en todo caso su aplicabilidad ha cambiado respecto a las formas por medio de las cuales se hace cumplir lo establecido a fin de mantener esa tan anhelada armonía entre pueblos.

Pero hay que tomar algo muy en cuenta y es la circunstancia de la que se hablaba al principio, no es un derecho codificado y las personas indígenas que lo practican deben respetar las normas legales establecidas dentro del Estado al cual pertenecen.

1.5. Principios que rigen el derecho indígena:

“Principio: Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen, causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía.”⁸

Un principio es la idea fundamental que rige las manifestaciones exteriores de la voluntad. *“Son los fundamentos, las máximas que rigen un determinado comportamiento.”⁹*

Al momento en que se hace referencia a la palabra principio se puede imaginar como el comienzo de algo, el punto de partida que da inicio a algo, el instante en el cual se toma como referencia de los comienzos puros, concretos y exactos de algo, ¿que

⁸ Cabanellas de Torres, Guillermo; *Diccionario jurídico elemental*. Argentina, editorial Heliasta, 1997. Pág.319.

⁹ Conejo Aguilar, Milena y otros; *Guía conceptual del Proceso Penal*. Guatemala, Programa de modernización del Organismo Judicial, 2000. Pág. 21 y 22.

puede ser ese algo? En este caso se precisa ese instante de existencia de la norma o guía que regirá las distintas clases de derecho.

La aplicación de la justicia que se practica en las comunidades donde se impone el derecho indígena también se basa en ciertos principios a fin de mantener ese equilibrio en cuanto a la justicia, la igualdad y el respeto. Resaltando los principios básicos resulta puntual manifestar que todos se orientan a mantener una adecuada armonía en la convivencia de las personas, un equilibrio que se dé entre normas que darán a cada quien lo que le pertenece.

Al mencionar la armonía como uno de estos principios se toma en cuenta que con esta se busca que las partes estén satisfechos con lo que se resuelve, se debe ser lo mas equitativo posible en todo lo que tenga que ver con la aplicación de castigos y redención de penas. No cabe duda que las autoridades que apliquen el derecho indígena deberán estar en concordancia y relación con estos relevantes y precisos principios en beneficio no sólo de mantener la armonía necesaria sino de impartir de manera adecuada la justicia en las comunidades. .A continuación se enumeran estos principios en los cuales se basa para su aplicación el derecho maya o indígena:¹⁰

1.5.1. Principio de dualidad: En la filosofía maya la dualidad no significa antagonismo, es decir no existen contrarios, sino se complementan, por ejemplo la vida será complementada por la muerte, el día tiene como complemento la noche, lo bueno y lo malo, etc. Los opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza.

1.5.2. Principio de procesalidad: Es un camino que se debe recorrer para aprender. En la vida se aprende y es la que enseña a tomar decisiones e iniciar procesos. Este

¹⁰Defensoría Maya. *Nociones del Derecho Maya: principios jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas.* Guatemala. 2000. p 10. Mencionado por Pop Tzub, María Albertina; *Tesis de licenciatura en Aplicación del Derecho Indígena para la Prevención y Resolución de Conflictos en los Juzgados de Paz de los municipios de San Juan Chamelco y San Pedro Carchá Alta Verapaz.* Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Año 2009. Pág.21

principio motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios y nuevas acomodaciones de la vida.

1.5.3. Principio de complementariedad: Va unido al de la dualidad y su principal expresión es la unión del hombre y la mujer. Ambos deben tener una responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de la fecundación. La pareja es la que refleja el sol y la luna.

1.5.4. Principio de respeto: Indica que todas y cada una de las personas deben situarse como parte de un todo; hacer daño al otro significa dañarse a sí mismo. Es un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. De este principio nace el sentido de reparación del daño causado a una persona, o a las cosas existentes sobre la madre naturaleza, mayormente cuando el daño se hace intencionalmente.

1.5.5. Principio de consenso: Motiva para llegar a un acuerdo, a una complementariedad de criterios y opiniones de las personas, se da por medio del diálogo y la participación de todos. Con este principio se intenta alcanzar un beneficio colectivo debido que el interés común prevalece sobre el particular.

1.5.6. Principio de participación: Este principio se refiere a que cada miembro de la comunidad y de la familia debe proponer y aportar. Para cualquier decisión que desea tomar la comunidad se deben tomar en cuenta los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. Solamente con la participación de todos los miembros de la comunidad la acción se convierte en legítima.

1.5.7. Principio de aporte o de contribución: Se inspira en el sentido de la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria, se funda en la ayuda y contribución mutua. El aporte no precisamente debe ser material, puede ser intelectual que se cumple cuando se dan ideas o consejos a algún miembro de la comunidad cuando lo necesita.

1.5.8. Principio de escucha: Se fundamenta en el sentido que no todo está terminado, acabado, por el contrario la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo, se actúa entonces desde una verdad o criterio reconstruido, porque la escucha permite obtener más información sobre lo que se va a discutir; permite hacer consultas internas al grupo, en la casa o en la comunidad; permite tomar decisiones a partir de discusiones individuales y colectivas; permite igualmente conocer la decisión y los intereses individuales latentes de todos los miembros y, finalmente, permite sensibilizar, analizar, dialogar y negociar cualquier tema de interés colectivo.

Todos los principios que rigen al derecho indígena se complementan y en muchas ocasiones a los mismos se les puede ver como características que definen este derecho y todo lo que engloba al mismo; es muy necesario hacer notar que no existen materias diferenciadas en derecho indígena, puesto que se maneja de forma general y en todo busca el bienestar de las personas a las cuales se les aplica el mismo, no olvidando la esencia de sus principios y el bien que se persigue con la aplicación del derecho indígena a las personas.

1.6. Características del derecho indígena:

Es necesario resaltar que el derecho indígena posee características muy propias las cuales van resaltando lo más importante y significativo de su esencia, siendo un derecho tan antiguo cuenta con procedimientos por medio de los cuales se han de resolver los conflictos surgidos, pero es muy importante hacer mención de que esas reglas para el comportamiento contemplan a su vez la cosmovisión, la espiritualidad, el principio del bien común y la cultura que engloba a estos pueblos. También se establece normas que se aplican a la administración de las tierras por ejemplo, los deberes y derechos que poseen los miembros de las comunidades entre otros derechos sociales del ser humano.

1.6.1. Consensual: de carácter meramente consensual en virtud de que tanto las autoridades como los consejos que en su mayoría se forma por ancianos toman decisiones en conjunto a medida que se le dé la mejor solución posible a los distintos problemas presentados.

1.6.2 Es eminentemente oral: en este sentido se hace mención a que todo, absolutamente todo es oral y las partes manifiestan sus argumentos los cuales son escuchados y contestados por las autoridades respectivas.

1.6.3 Es de principio integral: la persona tiene un valor primordial, bajo ninguna circunstancia existen diferencias por clases sociales.

1.6.4. Es de carácter preventivo: en todo momento lo que busca es que las personas se conduzcan de manera adecuada dentro de la comunidad y en caso contrario se les asigna un trabajo para que colaboren y produzcan en beneficio de todos considerándose estas sanciones leves,

1.6.5. Es gratuito para las partes: en todo caso resulta muy real que no se realiza pago alguno a las autoridades por mediar en la resolución de conflictos, es así en todos los casos y niveles.

1.6.6. Es rápido: lo que interesa es conocer, escuchar y dictaminar la decisión final que las partes deberán cumplir, por esta razón es que se realiza todo de manera rápida y sencilla.

1.6.7. Es reparador o restitutivo: en diversas ocasiones se ha ocasionado algún daño o menoscabo, esta característica hace referencia al hecho de que si bien no en todas las ocasiones se puede restituir íntegramente el daño causado se busca que las cosas sean restituidas en el estado en el que se encontraban.

1.6.8. Es flexible: según los casos, se proponen alternativas para que las partes puedan avenirse y conciliar.

1.7. Elementos:

1.7.1. Flexibilidad: esto se refiere de forma directa a la manera en que se van a arreglar todos los problemas que sean puestos a consideración de las autoridades correspondientes, buscando la mejor solución a los problemas sin tener que agrandar las circunstancias que lo provocaron, ante todo encontrar variantes que ayuden a su mejor culminación.

1.7.2. Dinamismo: esto se refiere como elemento a que en el derecho indígena concurren varios personajes para alcanzar una solución a los problemas que estén ocurriendo, entre ellos se pueden mencionar a las autoridades, a la población a los familiares entre otros.

1.7.3. Circulación: con este elemento se manifiesta que el derecho indígena se aplica como un derecho preventivo y que se va a desarrollar en todos los ámbitos del ser humano como tal a fin de prever y subsanar su vida en comunidad.

1.8. La interculturalidad

“Interculturalidad es el proceso que conlleva la posibilidad de la convivencia entre culturas, sabiendo que existen vínculos y valores comunes, así como la necesidad de establecer relaciones entre ellas, puesto que son interdependientes y a la vez son potencias de desarrollo, en tanto se tenga la disponibilidad de aprender de la otra u otras culturas”.¹¹

Analizando la definición anterior de interculturalidad e integrando la misma se puede entender que se manifiesta gracias a la rica diversidad de culturas con las cuales se cuenta en territorio nacional, siendo uno de los fines de la misma el hecho de poder lograr la unión adecuada y pacífica de cada una de esas culturas para llegar a un

¹¹Obdulio Pappa Santos. **Interculturalidad enfoque académico**. Pág. 83

estado ideal. Por lo tanto la interculturalidad es esa diversidad de culturas étnicas que se encuentran distribuidas a lo largo del territorio nacional y que conservan ciertos tipos de elementos que las diferencian de otras, todo ese mestizaje que se va interrelacionando y que hace de este territorio un lugar multiétnico, multilingüe y multicultural.

Los pueblos indígenas poseen diversas etnias y como es sabido en Guatemala existen otras culturas como pueden ser los garífunas, xincas, grupos sociales como lo son los ladinos. Lamentablemente no se aprovecha para bien esa mezcla tan rica de culturas y tradiciones a fin de tener un mejor desarrollo, económico, político, cultural y social.

1.9. Cosmovisión maya:

La cosmovisión maya es la forma en que el pueblo ve y analiza cada una de las cosas que se encuentran a su alrededor en el universo, aclarando un poco al respecto se referirá al conjunto de tradiciones que ellos poseen y que desean seguir cumpliendo con el pasar de los años. Todo lo referente a sus derechos, costumbres y tradiciones las han ido adoptando como herencia milenaria y siguen el ideal de resolver a través de medios pacíficos cualquier tipo de conflictos.

1.10. Autoridades en el derecho indígena:

Es necesario conocer las autoridades¹² que intervienen en la administración de justicia en el derecho indígena.¹³

¹²en sentido genérico, la potestad que ejerce una persona sobre otra u otras; y entonces se habla de la autoridad del jefe del Estado, del padre de familia, del marido, del maestro, del patrono, cada uno de ellos dentro de sus atribuciones legalmente establecidas. En sentido más restringido y más corriente, la potestad que tiene una persona o corporación para dictar leyes, aplicarlas o ejecutarlas, imponiéndolas a los demás. Ossorio; Manuel; *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Argentina, Editorial Heliasta, 1981. Pág. 74.

¹³Defensoría Maya, EelaTatine'. *Construyendo el pluralismo jurídico*, Editorial Serviprensa, Guatemala, 2001. Pág. 46-48. Mencionado por Leonardo Morales, Álvaro Rubén; "El Castigo Corporal en el Derecho Indígena Kaqchikel del Municipio de Sololá dentro del contexto de los Derechos Humanos" tesis de licenciatura. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2010. Páginas 11-13.

1.10.1. Los ancianos y ancianas: Representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tienen 24 años o más, de servicio a la comunidad.

1.10.2.Sacerdote maya: Frecuentemente se reduce su función a ser simplemente un guía espiritual o religioso. Pero realmente sus funciones en la comunidad son las siguientes: ceremonias, sigue el movimiento del calendario, observa el movimiento del sol, asigna nombre a los niños cuando nacen, son consejeros y asignan los días favorables para la solución de problemas.

1.10.3.Comadronas: Son las que acompañan desde la concepción de los hijos hasta 60 días después del parto. Su función principal es asesorar a las familias, los padres y abuelos sobre la evolución del futuro ser. Por ello, dan consejos sobre los cuidados que requiere el niño que va a nacer, y preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme los principios de la medicina maya. Se podría decir que es la ginecóloga maya.

1.10.4.Curanderos: Son las personas que tienen amplios conocimientos sobre la aplicación de la medicina natural e integral.

1.10.5. Intermediarios: Son personas que poseen cualidades para la negociación. Son diplomáticos y hábiles para las relaciones sociales, quienes intervienen al momento de pedir permiso para formar una nueva familia.

1.10.6. Padres de Familia: Son los primeros en dar el ejemplo, aconsejar, educar y criar a sus hijos desde la cosmovisión maya.

1.10.7.Tíos y Tías: Como parte de una familia también están obligados a dar buenos ejemplos a los demás miembros de la familia y actuar respetando los principios de la cultura maya.

1.10.8. Los Padrinos: Esta autoridad fue introducida por el catolicismo, sin embargo actualmente ocupan un lugar importante en la vida familiar y comunitaria del pueblo maya.

1.10.9. Alcaldes Indígenas: Estas autoridades tienen sus formas propias de elección, el servicio que prestan no es remunerado, las decisiones tomadas según su cosmovisión, en lo interno de las comunidades son reconocidas constitucionalmente y representan a la autoridad máxima, tiene reconocimiento internacional y son respaldados y legitimados por las comunidades; entre las funciones de las autoridades sobresalen: orientar la resolución de problemas y conflictos: impartir justicia Maya y aplicar medidas correctivas según la gravedad del caso, entre otros.

CAPÍTULO II

DERECHO CONSTITUCIONAL

2.1. Definición:

Existen muchos autores que abordan el tema correspondiente al derecho constitucional pero resulta particularmente importante darle el enfoque respectivo que este tiene y es que muchos de estos autores lo identifican como una ciencia para poder realizar un análisis amplio de su objeto, los principios que lo rigen, abarcan sus características y en fin logran un desenvolvimiento a detalle de esta ciencia.

“El derecho constitucional es una disciplina científica que, como parte integrante de la ciencia política, tiene por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. No es una ciencia, sino una disciplina autónoma que es parte orgánica de la ciencia política. El objetivo de esta última es el poder político, concebido como una energía que produce la suprema relación de mando y obediencia en el seno de una sociedad, y al cual quedan subordinados los restantes poderes sociales, tales como el poder militar, religioso, familiar, gremial, empresarial o económico.”¹⁴

“El derecho constitucional es la principal rama del derecho público. En cuanto tal, le corresponde primordialmente el estudio de la constitución del Estado; y siendo así, en ella encuentran su fundamento todas las demás ramas del derecho. Su posición es, pues, central, dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.”¹⁵

“Por su propia naturaleza, el derecho constitucional de los pueblos es parte de la expresión y reconocimiento de sus conquistas, de sus anhelos, de sus aspiraciones

¹⁴Badeni; Gregorio. *Instituciones de derecho constitucional*. Pág. 39. Mencionado por Pereira Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E; *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010. Pág. 4.

¹⁵Naranjo Mesa, Vladimiro. *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Pág.22. Mencionado por Pereira Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E; *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010. Pág. 5.

realizadas. El derecho constitucional es, en efecto el aliento jurídico de un pueblo, la expresión más alta de su dignidad cívica, el complejo más íntimo de su historia. Es una rama del derecho público, que se encarga del estudio de la organización del estado, de la esfera de competencia de sus autoridades, de los derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos derechos.”¹⁶

“Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”¹⁷

“El derecho constitucional puede definirse como la parte del derecho público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derecho y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al estado y como miembros del cuerpo político.”¹⁸

Se puede decir que el derecho constitucional es una rama del derecho público, esto en virtud de la participación directa del Estado en todo lo relacionado al mismo, así también se debe hacer notar que la relación puntual existe en virtud de que se encarga de regular todo lo relacionado con el sistema de gobierno no olvidando que debe proteger al individuo frente al poder estatal. Muy importante son las garantías que cada uno de los ciudadanos posee y que deben ser respetadas a fin de poder seguir manteniendo un estado pleno de derecho.

Volviendo al tema que el derecho constitucional debe tratarse como una ciencia, esto obedece a su objeto de estudio, extrae y analiza las características que posee y desarrolla de manera clara conceptos, así como posee principios que le son inherentes

¹⁶ Tena Ramírez, Felipe; *Derecho Constitucional Mexicano*. Pág.55. Mencionado por Pereira Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E; *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010. Pág. 5.

¹⁷ Borja, Rodrigo. *Derecho Político y Constitucional*. Pág. 304. Mencionado por Pereira Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E; *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010. Pág. 5.

¹⁸ Bilsa, Rafael. *Derecho Constitucional*. Pág. 43. Mencionado por Pereira Orozco, Alberto; Richter, Marcelo Pablo E; *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones de Pereira, 2010. Pág. 5.

para su adecuada interpretación y aplicación. Es un derecho que al mismo tiempo que se encarga del estudio del poder delegado a ciertos órganos también se dedica al estudio profundo de las personas que son administradas y se encuentran bajo el alcance de ese poder, teniendo muy claro que el instrumento por el cual se va a limitar el poder delegado es la Constitución.

Es tan importante el derecho constitucional que es considerado una ciencia jurídica que atenderá de manera concreta los límites del ejercicio del poder que ha sido delegado por parte del estado de Guatemala, a su vez estudiará y regirá el funcionamiento del estado junto a los órganos que lo componen y velando en todo momento con que se cumplan sus fines que se basan en el bien común y las garantías constitucionales en favor de las personas que se encuentran al alcance de la constitución.

2.2. Principios del derecho constitucional:

Es definitivo que el derecho constitucional se encuentra basado en una serie de principios que cimientan las bases del mismo y que le dan la perspectiva necesaria hacia las finalidades del mismo, resulta importante manifestar que estos principios se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

2.2.1. Principio de supremacía constitucional: se entiende dentro de este principio que la ley fundamental y principal en el estado de derecho guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala y que ninguna ley puede ser superior ella bajo ninguna circunstancia. Las disposiciones o leyes que disminuyan, tergiversen o transgredan derechos que la constitución establece serán nulas *ipso jure*. Los artículos constitucionales donde se encuentra plasmado este principio son:

Artículo 44. C.P.R.G Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece

sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.

Artículo 175. Jerarquía Constitucional: ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.¹⁹

Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia: los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

a) Jerarquía de las normas constitucionales en Guatemala:

i) Constitución y normas constitucionales: son las normas creadas por la Asamblea Nacional Constituyente el cual es un órgano extraordinario y es creado con el fin de crear estas normas, asimismo es temporal.

ii) Normas ordinarias: son normas creadas por el órgano legislativo permanente del Estado, que es el encargado de la emisión de las mismas, este órgano es ordinario y de carácter permanente.

iii) Normas reglamentarias: nacen con el objeto de establecer los mecanismos para aplicar las leyes ordinarias. Por lo general son creadas por el organismo ejecutivo y en ocasiones por el legislativo y judicial.

iv) Normas individualizadas: se aplican en personas plenamente identificadas y su aplicación es particular.

2.2.2. Principio de control: este principio viene a relacionarse de forma directa con el principio de supremacía constitucional, esto en el caso que dentro de nuestro

¹⁹ Dentro de los principios fundamentales que informan al Estado de Guatemala, se encuentran, el de supremacía o súper legalidad constitucional, de conformidad con el cual, en la cúspide del ordenamiento jurídico guatemalteco está la Constitución y ésta, como ley suprema del Estado es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Gaceta 94. Expediente 2436-2009. Sentencia de fecha 17/11/2009

ordenamiento jurídico se cuenta con los diversos mecanismos y procedimientos para poder someter los actos de gobierno a el principio de supremacía constitucional.

2.2.3 Principio de libertad: al hablar de el principio de libertad debe manifestarse que en esencia es uno de los principios fundamentales que informan, justifican y garantizan el orden constitucional, lo anterior en atención que todos los ciudadanos de un Estado tienen inherente como derecho fundamental gozar con libertad de acción y ejercicio.

Señala Maurice Hauriou que “la libertad humana no tendría sentido si no fuera generadora de Derecho. No es una libertad de hecho, sino una libertad de derecho, en el sentido de que se acomoda a la ley, y sobre todo, en el sentido de que crea Derecho mediante la autonomía jurídica”.²⁰ Continúa Hauriou indicando que el fundamento de la libertad individual es la posesión de sí, asegurada por la razón. Las diversas libertades individuales son poderes y derechos de superioridad, sea con respecto a la naturaleza, sea con respecto a los demás hombres.

Ante este principio cabe resaltar que a pesar de que se cuenta con amplia disposición de poder realizar acciones dentro de una sociedad existen a su vez ciertas limitaciones que deben ser respetadas a fin de no caer en un libertinaje o excesos de libertad establecida.

Todo orden constitucional se encuentra compuesto de algunos principios que le dan vida al mismo y que a su vez son intrínsecos a las personas que pertenecen a ese orden, se establece que la libertad²¹ es fundamental en cualquier estado o nación, y que toda persona humana es libre en donde sea que se encuentre, gozando con ello

²⁰Hauriou, Mauricio. “*Derecho Público y Constitucional*”. Madrid, Instituto Editorial Reus, 2ª Edición 1927, página 102. Mencionado por Pineda Castellan, Lisa María; *Limitaciones al Derecho Constitucional de manifestación, tesis de grado*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014. Pág. 16

²¹ Estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. La libertad representa un concepto contrario al determinismo y ofrece extraordinaria importancia en relación al derecho político; ya que la libertad es el fundamento no ya de un determinado sistema de vida, sino de la organización del Estado. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de derecho y de los gobiernos demo liberales. De ahí que la libertad resulte siempre desconocida y atropellada por los regímenes totalitarios, tiránicos, dictatoriales y autocráticos. Ossorio, Manuel; *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina, Editorial Heliasta, 1981. Pág. 428.

del poder de decisión para realizar lo que le venga en gana, aunque con el límite necesario para no transgredir las leyes del país.

Se define a esta libertad como una facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra²² y es muy cierto pues bajo toda perspectiva y punto de vista puede realizar todo lo que la ley no prohíba, y es que en el sentido general del término empleado se puede observar y razonar que este principio es el uno de los más sagrados que puede gozar cualquier ser humano, y todo orden constitucional.

No obstante lo manifestado es justo hacer mención que dentro del derecho constitucional existe a su vez otro principio que es el poder, el cual viene a complementar el principio de libertad, puesto que a este poder se le considera como una capacidad o aptitud para determinar la conducta de otros. Pero, ¿quiénes entonces ostentan el poder dentro de nuestra sociedad? respuesta es que ese poder lo va a tener el Estado como tal siendo éste el encargado de delegar a ciertos funcionarios, servidores públicos y otras personas con esa investidura especial para poder hacer cumplir sus designios, manteniendo con esto un orden y el bien común para todos los miembros de una población.

2.2.4. Principio de limitación: de pronto resulta un tanto contradictorio que exista este principio pues a todas luces se cree que el principio de libertad antes mencionado da el privilegio de que las personas dentro de un Estado organizado de derecho puedan comportarse a su antojo. Ante esto es necesario recordar que tampoco la libertad puede ser absoluta puesto que si fuera de esa forma en algún momento podría llegar a convertirse en un libertinaje.

Por otro lado, éste principio de limitación establece que no se puede dar una ilimitada libertad pues todos los seres humanos poseen los mismos derechos y obligaciones y se puede dar que el exceso en el derecho de libertad de alguien pueda transgredir los

²² Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Justiniano la definía como la “facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo impedírsele la fuerza o el derecho. Cabanellas de Torres, Guillermo; *Diccionario jurídico elemental*. Argentina, editorial Heliasta, 1997. Pág. 236.

derechos de otra persona, ante esto este principio guarda el equilibrio tal que se debe dar entre miembros de la sociedad.

La Corte de Constitucionalidad guatemalteca manifiesta: “Esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.”²³

Para Quiroga Lavié el principio de limitación es: “Aquel según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran limite en las leyes que reglamentan su ejercicio, en atención a las razones de restricción condicionante de los derechos constitucionales, da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado, dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos deberán cuidar de no alterar a los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución. Se trata del postulado de la doble limitación constitucional: los derechos constitucionales limitan el carácter expansivo de los derechos que deben ser considerados como principios en aptitud de generar nuevas pretensiones en aras de la libertad individual.”²⁴

2.2.5. Principio de razonabilidad:

Este principio básicamente establece la forma en la cual el Estado podrá aplicar el principio de limitación. De forma directa puede existir restricción del ejercicio abusivo de derechos pero de una forma adecuada, controlada y razonada.

2.2.6 Principio de funcionalidad: este principio establece lo relativo a la forma de organización y las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la estructura de poder del Estado. A su vez se considera el factor que le da ese equilibrio a las funciones de gobierno.

²³ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 25. Expediente No. 68-92. Sentencia: 12-8-92

²⁴Pereira-Orozco Alberto y Marcelo Pablo Richter. *“Derecho Constitucional”*. Guatemala, De Pereira, 2007, 5ª edición, página 13.

2.2.7 Principio de estabilidad: hace referencia a que la Constitución es mixta en cuanto al tema de las posibilidades de reforma, pero que a su vez se considera estable en virtud de que no son flexibles las reformas a la misma en el transcurso del tiempo.

2.3. Fuentes del derecho constitucional:

Fuentes del derecho: Principio, fundamento origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época, se entiende que el Derecho brota de las costumbres, en primer término y de la ley, en los países de derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados.²⁵

Se denomina fuentes del derecho constitucional a los diversos modos o formas mediante los cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus objetivos.²⁶

Tanto en su aspecto formal como el material las fuentes formales del derecho se dividen en: *fuentes directas* y *fuentes indirectas*.

Fuentes directas:

2.3.1. La Constitución: para empezar la carta magna contiene plasmados todos los principios fundamentales del derecho constitucional, convirtiéndose por eso en la fuente más importante del derecho constitucional.

2.3.2. Las leyes institucionales: son las leyes reglamentarias que desarrollan aspectos sustantivos de la organización constitucional, las cuales se encuentran previstas en el propio texto constitucional.

²⁵Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, editorial Heliasta, 1997, duodécima edición. Pág. 174.

²⁶Pereira-Orozco Alberto y Marcelo Pablo Richter. *“Derecho Constitucional”*. Guatemala, De Pereira, 2007, 5ª edición, página 25

2.3.3. La costumbre: no cabe duda que la costumbre se basa en una serie de actos y hechos repetitivos que con el pasar del tiempo de alguna manera van formando ley, en ese sentido es necesario que la práctica de las mismas sea realizada por el conjunto de individuos como una acción destinada a satisfacer una necesidad específica.

Fuentes indirectas:

2.3.4. La Jurisprudencia²⁷: la misma se encuentra representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a materias de naturaleza constitucional.

2.3.5. La doctrina: compuesta por las opiniones formuladas por los juristas, el libro y cualquier medio técnico de comunicación social.

2.3.6. El derecho comparado: es el análisis de los diferentes ordenamientos jurídicos fundamentales de países extranjeros acerca de un tema en específico y que esté contemplado en las distintas legislaciones.

2.4. La Constitución:

2.4.1. Definición“Sánchez Agesta la define de una manera bastante simple: es el derecho fundamental de organización de un régimen político. En esas ideas encontramos su naturaleza y su forma de expresión jurídica como norma de relaciones humanas. Como derecho fundamental, singulariza su carácter básico en relación con

²⁷Ciencia del Derecho, en términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues la jurisprudencia esta formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina, Editorial Heliasta, 1981, página 410.

el resto del ordenamiento jurídico que queda entendido como un todo coherente, integrado y completo.²⁸

“Naranjo Mesa escribe que “Constitución es el conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regula el funcionamiento del órgano del poder público, y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado.”²⁹

“Ossorio indica que Constitución es la “forma o sistema de gobierno que tiene un Estado”, de donde se parte del supuesto que toda sociedad organizada debe estar constituida mediante normas legales o consuetudinarias para establecer un orden de gobierno, ya que una organización social sin normas es una anarquía³⁰. También considera que es la “ley fundamental de la organización de un Estado”, idea bastante breve o es la “ley o conjunto de reglas que rigen y deben ser establecidas por la misma Nación”, situación que se da mediante una votación o por la aplicación indiscutible y respetada de la costumbre. “³¹

La palabra Constitución según la Real Academia Española proviene del latín *Constitutio* que significa “*Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política*”

Al analizar y confrontar cada una de estas definiciones y en atención directa a todos los principios y doctrinas del constitucionalismo es evidente poder manifestar que la Constitución es el pilar del Estado mismo, la base de un estado de derecho inclusive,

²⁸Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Editorial Praxis, 2008, Séptima edición, página 33

²⁹Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Editorial Praxis, 2008, Séptima edición, página 33

³⁰ Desorden y perturbación de un Estado por debilidad, falta o suspensión de la autoridad. Forma social sin gobierno alguno. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina, editorial Heliasta, 1997, duodécima edición. Pág. 34

³¹Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Editorial Praxis, 2008, Séptima edición, página 34

ya que dentro de la misma se encuentran plasmadas los diversos sistemas que van a regir el orden social dentro de una Nación. Pero ¿cuáles son estos sistemas que se encuentran contemplados dentro de la Constitución que la hacen tan importante? los mismos se podrán precisar y ordenar como el sistema de gobierno, el sistema político, el sistema de representación, y la división de poderes.

Una característica muy importante es que la constitución es la ley suprema, encabeza todo el ordenamiento jurídico de la nación, no debe existir norma alguna que transgreda o afecte esta calidad de supremacía constitucional pues ya se ha analizado que estas normas son “*ipso jure*” Si se analiza por otro lado lo que comprende la constitución entonces se apreciará con mayor calidad el porqué de lo especial, única, suprema y vital de esta, en ella se reconocen derechos fundamentales tales como el de la vida que es el principal para los derechos humanos, así también los derechos referentes a la igualdad, y la libertad de locomoción y de pensamiento, entre otros.

Es un conjunto completo de normas de carácter jurídico que van a regular la adecuada convivencia de las personas dentro de una sociedad organizada en un estado de derecho, también van a regular los poderes y órganos del estado y establecen las obligaciones y derechos que con respecto al estado se tienen. “Comúnmente se utilizan los términos carta magna, ley fundamental, carta constitucional, pacto, law of the land, norma fundamental, entre otros, como sinónimo de la Constitución. Sin embargo, dichos términos, pueden asumir connotaciones particulares en su uso.”³²

2.4.2 Funciones de la Constitución:

Se parte del principio que manifiesta que la Constitución es una norma suprema que permite la adecuada, pacífica y legítima convivencia de los ciudadanos de un país, mismos que se encuentran plenamente conformados y establecidos en un estado de derecho. Una función básica que posee la Constitución es la regulación de todo poder

³²Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. Derecho Constitucional. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 116

desarrollado por los distintos órganos que ostentan este poder, la limitación del poder que ejercen unos sobre otros. Según Jorge de Esteban, en su obra Las Constituciones de España resume estas funciones:

a) Función legislatora: porque da una legitimidad al estado que la posea, en razón de eso se dice que en estados donde la democracia no es ejercitada al cien por ciento la constitución proporciona cierta legitimidad.

b) Función política: porque limita el poder de las personas que ostentan el poder, contempla quien y como va a dirigir.

c) Función organizativa: esto en atención que establece y contempla la organización del estado. En nuestra constitución actual esto estaría contemplado en la parte orgánica.

d) Función jurídica: en un pleno *estado de derecho* las personas deberán sujetarse a todas las normas que se establecen en la constitución, cumpliendo y respetando estas normas de observancia general.

e) Función ideológica: refleja la ideología del grupo de personas que la realizan.

f) Función transformadora: los tiempos se encuentran en constante evolución, es por ello que asimismo la constitución debe tener esa función de transformación y evolución en las regulaciones que contempla.

2.5. Poder Constituyente:

2.5.1. Definición:

“El poder constituyente alude a la potencia, a potestad suprema, la dinámica o la fuerza de crear una constitución, un orden constitucional u ordenamiento jurídico primario o fundamental. Ese poder constituyente de formularse un cuerpo normativo

fundante, indudablemente corresponde a la nación, y conlleva la pretensión que en ese cuerpo constitucional se le organice como comunidad humana, y se le organice política y jurídicamente- estado -, se establezcan las reglas del juego político, así como se fijen los valores y principios supremos que encausen la diversidad de relaciones individuales y colectivas que se manifiesten en la vida social, jurídica y política del estado-nación”.³³

Al referirse a poder constituyente se hace notar, que es la fuerza o energía que da origen al Estado, una facultad y un poder para tener la capacidad de constituir al Estado, refiriéndose no solo a la constitución de este sino también a su estructura, organización y modo de existencia. Es una manifestación de poder de una sociedad política, para establecer una debida organización tanto jurídica como política que es fundamental para cualquier Estado. “Poder ya sabemos que significa energía, capacidad y aptitud para hacer algo; El adjetivo Constituyente, significa calificar a aquel poder como la energía o capacidad para constituir al Estado, para darle constitución, organización, estructura, modo de existencia política”.³⁴

2.6. Estructura de la Constitución:

Es necesario hacer énfasis en que nuestra constitución esta dividida en tres partes esenciales siendo estas:

La parte dogmática: misma que se encuentra contenida de los artículos 1 al 139.

La parte orgánica: misma que se encuentra contenida de los artículos 140 al 262.

La parte práctica: misma que se encuentra contenida de los artículos 263 al 281.

Pero, ¿que contenido tiene cada una de esas partes? La primera parte que es la dogmática, va a contener todos esos principios y los derechos humanos tanto individuales como sociales, estos principios son reconocidos a todos los integrantes de

³³Sierra González, José Arturo. Derecho Constitucional Guatemalteco. Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, 2007, Tercera Edición, página 71.

³⁴Bidart, Campos. Lecciones Elementales de Política. Pág. 407. Mencionado por Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 122.

la población. Es muy importante manifestar que con el reconocimiento de los derechos a los individuos que componen un Estado se limita la acción del poder público sobre los mismos.

Al referirse a la parte orgánica, en ella se va a establecer la forma de organización del Estado guatemalteco en cuanto a las estructuras de poder y las limitaciones que este poder tiene frente a las personas gobernadas. Ante esto es importante mencionar que según la constitución en el artículo 1, se refiere a que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; Su fin supremo es la realización del bien común.³⁵

La parte orgánica de la constitución esta contenida de los artículos 140 al 262

La parte pragmática se encuentra en los artículos 263 al 281, establece puntualmente las garantías y mecanismos establecidos que se encuentran en la constitución y se utilizan para defender el orden constitucional.

2.7. Interpretación Constitucional:

La normativa jurídica debe ser amplia y dinámica, a fin de poder desarrollar de la mejor forma, la organización política de un Estado. Uno de estos procesos de adecuación de la norma a las realidades actuales, conlleva reglas que son importantes para su plena validez, por otro lado la interpretación que deban tener dichas normas juega un papel elemental a fin de poder aplicar detalladamente las normas jurídicas a los casos determinados.

2.7.1. Reglas de Interpretación Constitucional:

a) Fin supremo de la Constitución: debe partirse del punto de que la finalidad de la constitución radica en proteger a la persona garantizando la plena libertad a fin de

³⁵ La Constitución política, dice en su artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona, como lo asienta el peticionario, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes que se refieren a materia económica, como la que se examina pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente, que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares. Gaceta 1. Expediente 12-86. Fecha de sentencia 17/09/1986.

poder realizar una vida a plenitud, asimismo en fomentar y valorar la dignidad de la persona, estos fines son primordiales para la constitución y en este caso la interpretación de las normas deberá ir fielmente encaminada al cumplimiento de estos fines.

b) Interpretación amplia o extensiva: Refiriéndose a este punto específico, en la constitución existen amplias garantías y derechos en favor del ser humano, y estos deben ser interpretados de la manera mas amplia y extensa a fin de que los mismos puedan ser no solo desarrollados sino cumplidos en todo sentido de la palabra.

c) Sentido de las palabras de la constitución: Cada palabra que se encuentra en la constitución ha sido colocada a manera de ser realmente una garantía para los derechos de las personas, en todo caso esas palabras deberán ser analizadas al momento de una integración puesto que las mismas tienen un significado amplio y objetivo que deberá ser plenamente reconocido e identificado como tal. Ningún término constitucional se puede tomar como que este demás en las normas jurídicas, puesto que se deberá respetar el sentido de lo plasmado y escrito dentro de la constitución

d) La Constitución como un todo orgánico: simplemente sus normas deben ser analizadas como parte de un sistema, buscando la integralidad, teniendo la armonía de cada una de las instituciones que la componen y evitando cualquier tipo de contradicción y pugna entre los diversos sectores.

e) La Constitución como instrumento de gobierno permanente: Esto radica en el hecho de interpretar la constitución de manera actual, atendiendo todo lo concerniente a las condiciones y necesidades sociales, atendiendo todo tipo de circunstancias jurídicas y políticas que pueden ser presentadas en el momento mismo de interpretar. Con esto lo que se enmarca es la vigencia de todas las instituciones no olvidando los antecedentes por los cuales han sido promulgadas estas normas jurídicas.

f) Privilegio y excepciones: Para entender de mejor forma lo anteriormente expuesto analizaremos un criterio respecto a las exenciones tributarias, afirmando que en cuanto a las excepciones y privilegios estos deben interpretarse con un criterio restrictivo. Tomando un ejemplo de un privilegio o excepción se vera lo referente a las exenciones tributarias, ante esto la corte de constitucionalidad ha establecido: “Por la exención se excluye, por razones determinadas a quienes de acuerdo con los términos de la ley alcanza el gravamen; es especial porque priva el principio de que el impuesto debe ser general cubriendo la totalidad de los contribuyente, de manera que nadie puede ser excluido sino por motivos especiales; Por ello, una exención tiene una razonabilidad, ya sea a favor del Estado para impulsar el desarrollo o favor de ciertas actividades útiles” (...)” De ahí que las exenciones se encuentran establecidas en la ley con carácter de excepción a la obligación impositiva tributaria cuya determinación compete fijar al congreso de la republica por mandato de la propia constitución. Corresponde a sus propias facultades de valoración establecer quienes están exentos del pago de la obligación tributaria y quienes no ...”³⁶

g) Presunción de Constitucionalidad: Por lo anterior de debe de entender que todo acto realizado por algún poder Público al momento de cumplir con sus funciones respectivas, son de carácter constitucional. Esto trae como consecuencia el considerar como excepcional la posibilidad de invalidarlos.

2.8. Métodos de interpretación constitucional:

Existe una clasificación que enuncia el autor Vladimiro Naranjo Mesa,³⁷ quien establece las siguientes categorías:

2.8.1. Según la Fuente:

³⁶ Corte de Constitucionalidad, Gaceta numero 27, Expediente numero 284—92, Pagina numero 20, sentencia 23/2/93.

³⁷Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 143.

a) Interpretación auténtica: consiste en que aquella proviene del órgano al que la constitución le confiere dicha facultad.

b) Interpretación doctrinaria: Esta la realizan los juristas en sus respectivas obras, al momento en el cual analizan todos los contenidos y alcances contenidos dentro de las normas jurídicas. Se dice también que los autores se basan puntualmente para esta interpretación en los principios jurídicos que rigen al derecho.

c) Interpretación Judicial: interpretación realizada plenamente por los jueces y magistrados al momento de redactar sus sentencias.

2.8.2. Según los métodos empleados:

a) Interpretación literal o gramatical: consiste en asignar a las palabras empleadas en las normas los significados exactos que poseen en el lenguaje ordinario, y puntualmente en los diccionarios especializados. Con esto no se tendrá ninguna duda de lo que quieren decir los distintos términos empleados para la norma constitucional.

b) Interpretación sistemática: La interpretación será conforme a los preceptos de la Constitución Política de la Republica, no olvidando los principios especiales que rigen a la misma. Es una adecuada comprensión de todo el orden jurídico conforme a la constitución.

2.8.3. Según la amplitud y eficiencia:

a) Interpretación restrictiva: Esta interpretación se da en el sentido más limitado y reducido de las normas.

b) Interpretación extensiva: Esta interpretación se da en el sentido más amplio y extenso de las normas.

c) Interpretación analógica: Con esta interpretación el intérprete establecerá semejanzas entre un caso concreto que este enmarcado en la norma jurídica y otro similar no previsto en ella.

2.8.4. Según los antecedentes, referencias o indicadores:

a) Interpretación Histórica: Para desentrañar el objetivo de las normas y su íntegro alcance, es necesario acudir a los antecedentes directos de la misma.

b) Interpretación Política: consiste en la interpretación por medio del alcance político que tienen las normas constitucionales.

c) Interpretación evolutiva: se refiere a una interpretación conforme a las condiciones económicas, sociales y políticas que se viven al momento en que se puedan aplicar las normas constitucionales.

d) Interpretación teleológica o finalista: consiste en la interpretación que se da a las normas constitucionales en base a su finalidad, siendo estas la defensa del orden constitucional, la libertad de las personas, la dignidad del hombre, etc.

2.9 Reformas a la Constitución:

Cada cambio que se va a realizar dentro de una constitución deberá ir orientado hacia los principios que regulan a dicho cuerpo legal, no olvidando el hecho de que existirán algunas ocasiones a lo largo de la historia que se hará muy necesario el hecho de reformar de cierta manera el ordenamiento jurídico constitucional, y al tratarse la constitución de la norma fundamental y mas importante dentro de nuestro estado se requiere que sean observadas ciertas formas puntuales y previamente establecidas para poder realizar cualquier tipo de cambio.

Los cambios siempre estarán sujetos a determinadas circunstancias que existan, estas se encuentran plenamente constituidas dentro de una sociedad, todas las ventajas que ofrece hacia la población en cuanto a derechos y libertades deben estar siempre resguardadas y nunca minimizadas bajo ninguna circunstancia, pues los cambios a todas luces pueden ser buenos, pero el respeto hacia los derechos establecidos en favor del individuo deben ser siempre respetados. "Todo cambio o incorporación que se realiza a las normas, instituciones, derechos o garantías contenidos en la constitución y las leyes que tengan dicha jerarquía, con el fin de

actualizar el contenido constitucional a la realidad social, encontrando su legitimación en la soberanía ejercida en el pueblo.”³⁸

“La posibilidad de acudir a la reforma, total o parcial, de la normativa constitucional lleva a advertir la línea que separa al poder constituyente del poder constituido o de reforma, partiendo del principio de que ambos tienen diferente sustento. En efecto el primero es el poder originario en el sentido estricto, creador del texto fundamental por un acto unilateral supremo, de carácter predominantemente político, en tanto que el segundo es poder derivado o constituido, creado por el primero, y por ende, con limitaciones de carácter jurídico por su vinculación con los límites de procedimiento que, para la reforma constitucional, es preciso respetar, De ahí que para reformarla se deba cumplir con el procedimiento establecido y respetar los límites que la propia norma fundamental establece.”³⁹

Según el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Guatemala tienen iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a) El presidente de la República en consejo de ministros.
- b) Diez o más diputados al congreso de la República.
- c) La Corte de Constitucionalidad.
- d) El pueblo mediante petición dirigida al congreso de la República, por no menos de cinco mil ciudadanos debidamente empadronados por el registro de ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

2.9.1. Clasificación de las reformas a la Constitución:

³⁸Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 150

³⁹ Gaceta 51. Expediente 931-98. Fecha de sentencia: 8/02/1999

Por su contenido las reformas a la Constitución pueden ser clasificadas de la siguiente manera:⁴⁰

a) Innovadoras, que son las que introducen o suprimen elementos que no existían o que desaparecen de la carta fundamental, para dar lugar a un tipo de institución verdaderamente original dentro del sistema constitucional.

b) Actualizadoras de una institución, cuyo objetivo es, bien reforzar o remozar el carácter de una institución ya existente, o bien suprimirle elementos que ya no tienen razón de ser por su propia evolución.

c) Actualizadoras del texto, que tienen por objeto hacer corresponder el supuesto normativo con la realidad imperante.

d) Explicativas, cuyo fin es explicar el alcance y contenido de la norma y que generalmente se contentan con decir algo, que de otro modo, ya estaba expresado en la Constitución.

e) Correctivas, que son aquellas que o bien pretenden enmendar las deficientes expresiones o modificar la colocación de los artículos sin alterar su contenido.

2.9.2. Órganos facultados para realizar reformas constitucionales:

a) La Asamblea Nacional Constituyente: “se podría definir a la misma como un ente colegiado, especialmente integrado para elaborar un texto constitucional para un Estado en formación, para remplazar una Constitución ya existente o para introducirle a

⁴⁰ Madrazo, Jorge. Reflexiones Constitucionales. Págs.: 301-302 mencionado por Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 152

la vigente, modificaciones sustanciales relacionadas con la organización del Estado y el reconocimiento de nuevos derechos a los habitantes del país.”⁴¹

Artículo 278 C.P.R.G. Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 279. C.P.R.G Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.

b) El Congreso de la República, que es un órgano ordinario y permanente: el congreso podrá reformar los siguientes artículos: 1 y 2; 47 al 139; 142 a 164; 165 excepto el inciso g); 166 a 185; 188 a 277; 279 y 280. Para ello deberá contar con el voto de las dos terceras partes del total de diputados (mayoría calificada) debiendo ser ratificadas las reformas por el pueblo mediante consulta popular.

Artículo 280. Reformas por el congreso y consulta popular: para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el artículo 173 de esta Constitución.

Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta.⁴²

c) Artículos pétreos: en estos artículos se encontrará lo relativo a el Estado de Guatemala, su soberanía, la facultad del Congreso para desconocer al Presidente de la República si este continuara ejerciendo su cargo habiendo vencido el período para el cual fue electo; las prohibiciones para optar a los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República. El mismo artículo 281 es pétreo.

⁴¹Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Ediciones De Pereira, 2010, Quinta edición, página 153

⁴² “La posibilidad de acudir a reforma, total o parcial, de la normativa constitucional lleva a advertir la línea que separa al poder constituyente del poder constituido o de reforma, partiendo del principio de que ambos tienen diferente sustento. En efecto, el primero es el poder originario en sentido estricto, creador del texto fundamental por un acto unilateral supremo, de carácter predominantemente político, en tanto que el segundo es poder derivado o constituido, creado por el primero y, por ende, con limitaciones de carácter jurídico por su vinculación con los límites de procedimiento que, para la reforma constitucional, es preciso respetar. De ahí que para reformarla se deba cumplir con el procedimiento establecido y respetar los límites que la propia norma fundamental establece.” Gaceta 51. Expediente 931-98. Fecha de sentencia: 8/02/1999

Artículo 281. Artículos no reformables: en ningún caso podrán reformarse el artículo 140, artículo 141, artículo 165 inciso g), artículo 186 y artículo 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

CAPÍTULO III

HISTORIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA REFERENTE A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Es necesario considerar el hecho de que los derechos humanos han estado presentes de alguna u otra manera a lo largo de la historia constitucional guatemalteca y éstos tienen relación directa con los derechos de los pueblos indígenas. Se hace una breve reseña histórica de los derechos de los pueblos indígenas y la evolución histórica en el constitucionalismo guatemalteco:

3.1. Historia Constitucional:

Se debe tener en cuenta que al momento de referirse a los principios del constitucionalismo hispanoamericano se puede hacer notar que surgen de la mano con los principios del constitucionalismo español.

Al analizar la situación de los indígenas en los primeros años de vida independiente no se encuentra un cambio sustancial a lo que se habían encontrado padeciendo, puesto que la estructura como tal de gobierno no adentraba aún al indígena como persona de derechos y obligaciones, se veía como una parte negativa de la sociedad.

Por mencionar alguna de las bases que sirve de parámetro al momento de asegurar la no inclusión de los indígenas en la sociedad es el hecho de que la mayoría de los mismos no pertenecían a las urbes, a las ciudades principales sino por el contrario eran destinados a estar en sus mismas comunidades basándose en la agricultura como medio primario para alcanzar la subsistencia.

A través de la coacción se utilizaron de manera cruel ciertos métodos a fin de controlar las tierras y la fuerza laboral de los indígenas en favor de los sectores ladinos, a pesar de que existían áreas que se encontraban ampliamente habitadas, se realizaron expropiaciones de estas tierras a las poblaciones que habitaban y cultivaban estas tierras. Las opresiones laborales eran evidentes, aún mas en el sentido de ser explotados como trabajadores en fincas de café por ejemplo.

Ante estos eventos debe advertirse que no existía igualdad entre la población, los indígenas veían sus derechos gravemente disminuidos y muy seriamente perjudicados ya que a todas luces se les fijaba en el escalón en el último peldaño de una pirámide que se encontraba encabezada por los sectores no indígenas.

Al momento de hablar de independencia no sólo para Guatemala sino también para otros países de América latina es darse cuenta que la misma ha sido buscada e instaurada por parte de personas criollas y de parte de personas indígenas que al mismo tiempo de buscarla velen porque se rescaten los derechos que cada uno posee, lo anterior es un punto importante en todo lo concerniente a los derechos que han de ser valorados y respetados para la población y el sector indígena, que no buscaba beneficios personales o económicos sino simplemente esa tan anhelada equidad que no pudo llevarse a cabo, inclusive se tuvieron grandes desatenciones a la cultura como el hecho de “que se dictaran ciertas leyes para su protección, aunque “siempre inspiradas en la caridad cristiana, y algunas veces procurando anular rasgos valiosos de su cultura, como es el idioma”, según se desprende, por ejemplo, de lo dispuesto en un decreto legislativo de 1824, que buscaba extinguir el idioma de los indígenas (Decreto Legislativo Núm. 14, 29 de octubre de 1824).”⁴³

Alarmante resulta la situación de que en los momentos durante los cuales se hablaba o hacía referencia al hecho de la independencia nacional, de ninguna forma se hace referencia del estatus que van a tener los pueblos indígenas, puesto que el tema que se aborda es que se tiene igualdad entre todas las personas (tema que será demostrado en el desarrollo de cada una de las Constituciones que serán analizadas) y el respeto que como tal cada uno tiene, pero no se aborda la situación indígena, las formas para que estos pueblos alcancen el desarrollo, las oportunidades con las que van a contar como miembros de una sociedad independiente, nada de esto se aborda como tema prioritario, es mas no se abordan estos temas que pasaron a tomarse como no existentes o no importantes, pero ¿donde quedó la igualdad?

⁴³ SKINNER-KLEE, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, Instituto Indigenista Interamericano, México, 1954, p. 20

Se debe hacer referencia al periodo republicano, que abarca de 1821 en adelante, en este período se debe hacer notar que tuvo como característica que el poder lo ostentaban dictadores que no se preocuparon por legislar en favor de los pueblos indígenas, al contrario lo que realizaban era una explotación desmedida de indígenas, no obstante se pregonaba en las Constituciones que los derechos se mantenían en igualdad para todos, es mas, al hablar de este período se los indígenas constituyeron una base de milicias, lo anterior con los presidentes justo Rufino Barrios y Rafael Carrera., por otro lado su mano de obra fue la utilizada por lo barato que era la misma y porque llegaban a utilizar a los indígenas como esclavos a pesar de que gracias a esta excelente, barata, útil y explotada mano de obra se pudo cultivar el café, convirtiéndolo en uno de los cultivos principales, grandes carreteras fueron construidas gracias también a esta explotación desmedida.

Existen ciertos datos históricos que son dignos de hacer notar como por ejemplo que Guatemala principalmente durante la primera mitad del siglo XIX, tiempo en el que se independizó de España, es considerado como un país indígena no al cien por ciento pero sí en grandes proporciones muy particulares y sobre todo culturales, basta manifestar que casi el ochenta por ciento de su población es indígena. A lo anterior por supuesto que surgen varias interrogantes que se plantean a fin de complementar este estudio siendo una de ellas el hecho de ¿por qué no gobiernan los indígenas si son mayoría? ¿por qué Guatemala no se declara un pueblo indígena y que se hagan respetar esas formas de vida, la cultura y el lenguaje que la mayoría utilizan? Parte de la respuesta que según es estudio minucioso de la historia ha aclarado es por la razón de que tampoco durante esa época la población indígena contaba con una especie de organización política que reflejara que se encontraban plenamente organizados a fin de poder tener una propuesta concreta de Estado, por otro lado es necesario y preciso decir que la población indígena fue tratada con un hostigamiento tal que prefirieron alejarse lo mas posible de todo tipo de actos que tuviesen algo que ver con cuestiones de gobierno.

Ante las interrogantes y respuestas que se han vertido es necesario hacer ver que para algunos era de suma importancia que se pudiera llevar a cabo una ladinización, en referencia a ese grupo menor de personas que habitaban tierras Guatemaltecas cosa que llevó a una evidente división de indígenas y ladinos en un país donde como se repite la mayoría de la población era indígena, si se suma esto a los constantes vejámenes de los cuales eran víctimas resulta evidentemente notoria una división total del país.

Ahora serán presentados de manera concreta alguna parte de los distintos textos Constitucionales que tanto antes como después de la independencia han marcado a la población Guatemalteca, dentro de este muy breve análisis se indicará la ausencia de participación y de inclusión de la totalidad de los pueblos guatemaltecos.

3.2. Constitución de Bayona, 1808.

Se considera como el primer antecedente de Constitución la cual fue promulgada en 1808, al momento en que Napoleón presentó un texto de Constitución. A la misma en virtud a su origen y su proceso de formación no se le considera una Constitución, sino una carta otorgada: el proyecto de estatuto fue presentado por Napoleón a sesenta y cinco diputados españoles a los que sólo se les permitió deliberar sobre su contenido. No existió voluntad previa de elaborar un documento constitucional, se les impuso un texto y se aceptó por unas Cortes reducidas convocadas en territorio francés.

Cabe resaltar que con esta Constitución se fortalecieron los cimientos de las relaciones entre los territorios americanos y el viejo continente. Se inspiraba en el liberalismo moderado, pues conservaba muchas instituciones conservadoras.

Debe indicarse que La Constitución de Bayona, promulgada por José Bonaparte el 8 de julio de 1808, dentro de sus apartados incluía los territorios americanos de dominación española en su ámbito de aplicación. A pesar de esto no tuvo vigencia muy pocas condiciones se daban para que esta Constitución hubiese podido cobrar la vigencia respectiva.

Al momento de ver el texto se debe mencionar que se componía de 146 artículos, siendo la mayoría de estos dedicados al Estado y su estructura, y unos

cuantos reconocían los derechos de los habitantes de España y sus provincias. En tal sentido Guatemala se vio de alguna forma representada por primera vez. El artículo que se referirá a continuación hace referencia a la religión, sin embargo ningún artículo de esta Constitución hace referencia a los pueblos indígenas como tales.

Según el primer artículo de esta constitución la religión que se impone a las personas es la católica no teniendo la oportunidad de que se pueda seguir alguna otra, cabe resaltar que dentro de esta constitución no aparece el término indígena, se enmarca que los reinos y provincias españolas de América gozarán de los mismos derechos que los de la metrópoli pero no se hace referencia a los pueblos indígenas en ninguno de sus apartados, existiendo una ausencia total de reconocimiento y salvaguardo de sus derechos. Llama poderosamente la atención que en su primer artículo se establece que la única posibilidad de religión es la católica, vedando con esto totalmente la posibilidad de que los indígenas practiquen la suya. Es una ausencia total de derechos en beneficio de pueblos indígenas.

3.3. Constitución de Cádiz, 1812.

Promulgada el 19 de marzo de 1812. Se debe decir que este fue el primer texto constitucional con vigencia en América y nace en virtud de la falta de conformidad española frente a Napoleón, en la elaboración de la misma se encontraron presentes representantes de América. El principio de legalidad fue uno de los que se hizo presente en la misma, manteniendo también la igualdad que debía darse entre las personas

Se busca el hecho de una igualdad entre todas las personas que ocupen los territorios españoles, pero es notorio de que no se mencionaba a personas indígenas en particular sino a nivel general a los habitantes de Guatemala. En todo caso se hacía referencia a una igualdad racial pero bajo ningún punto de vista hablando de los pueblos originarios de Guatemala.

“La Constitución de 1812 nombra a los indígenas una sola vez y no es precisamente con ocasión de la ciudadanía. Cuando trata del régimen territorial, entre las competencias de unas instituciones, incluye la siguiente respecto al caso de América: Es la cláusula décima de su artículo 335, rematada con un calificativo llamativo: “infieles”. Resulta una disposición de tutela encomendada conjuntamente a la Iglesia católica. Llama la atención porque la Constitución de Cádiz era confesional (art. 12), pero también liberal. Y las mismas Cortes tuvieron ocasión de aplicar directamente tal previsión concreta. Estamos así ante lo que podría definirse como “presencia con igualdad y tutela”.⁴⁴

3.4. Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias del Centro de América:

Una fecha trascendental fue la del 1 de julio de 1823, cuando por acta redactada por el Licenciado José Francisco Córdova se realizó la proclamación de la independencia general y de forma absoluta del antiguo Reino de Guatemala. Esta independencia se dio con relación a España y México. Se resalta que se fundó la República; se realizó un vínculo que unía a las provincias y surge un nuevo Estado que recibiría el nombre de "Provincias Unidas del Centro de América":

“Nosotros por tanto, los representantes de dichas provincias, en su nombre, con su autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1ª Que las expresadas provincias, representadas en esta Asamblea, son libres e independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia así del antiguo, como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna”.

2ª En consecuencia, son y forman nación soberana, con derechos y en aptitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra”⁴⁵

⁴⁴Andrés Antolín, María Rosario. *“Los pueblos indígenas en el constitucionalismo Guatemalteco: grandes ausencias y pequeñas presencias”* Tesis doctoral. España. Universidad del País Vasco/EuskalHerrikoUnibersitatea. Lejona, 2010. Pág. 94.

⁴⁵Pineda De Montt, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, Imprenta de la Paz, Guatemala, 1869, Volumen I., p. 24 y ss.

Al hablar de inclusión de los indígenas es notorio que no se encuentra presentes ni en término pues queda claro que lo principal era dejar claro que se tiene una independencia absoluta en relación a cualquier nación.

3.5. La Constitución Federal de Centro América de 1824

“Una Asamblea Nacional Constituyente formó una Comisión de Constitución, encargada de elaborar unas Bases Constitucionales en 1823 que normarían los primeros pasos de la República y que darían la pauta para la elaboración de la ley definitiva. Aparece en las bases de 27 de septiembre de 1823 lo siguiente:”⁴⁶

Estas bases constitucionales constan de 45 artículos dentro de los cuales no se expresa la palabra indígena, por lo cual se puede apreciar que se sostienen en la igualdad que debe de existir entre los miembros del pueblo, así como la felicidad del mismo evidenciando de esta forma una base sobre principios como la libertad y la seguridad en favor de las personas de un modo general. Se resaltan los siguientes artículos dentro de los cuales se observa que se refiere a igualdad de personas pero sin especificar ni incluir de ninguna forma a los pueblos indígenas.

Bases de Constitución Federal.

Art. 1º. La constitución se dirige a asegurar la felicidad del pueblo, sosteniéndole en el mayor goce posible de sus facultades; establece la independencia y soberanía nacional; determina con exactitud la división de los tres poderes; y afianza los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios eternos de libertad, igualdad seguridad y propiedad.

Art. 2º. La forma de gobierno de las provincias unidas del centro de américa es republicana representativa federal.

Art. 3º. La denominación de estas provincias en lo sucesivo: estados federales del centro de américa.

⁴⁶Andrés Antolín, María Rosario. *“Los pueblos indígenas en el constitucionalismo Guatemalteco: grandes ausencias y pequeñas presencias”* Tesis doctoral. España. Universidad del País Vasco/EuskalHerrikoUnibersitatea. Lejona, 2010. Pág. 100.

Art. 4º. Su religión: la católica, apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

Al momento de referirse propiamente a la Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada por la Asamblea Nacional Constituyente en 22 de Noviembre de 1824 se enuncia que fija las bases de una nueva entidad nacional, se reconocen en ella la soberanía popular junto a una amplia lista de derechos. En esta Constitución se establecen las directrices que tendrán los países Centroamericanos siendo estos cinco estados, que son: Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala. La provincia de Chiapas se tendrá por Estado de la federación cuando libremente se una. Se detalla que su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.

Una parte importante de la misma es que expresa el hecho de que *todo hombre es libre en la República*, aumentando que no puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos, pero con lo anterior tampoco aclara de una forma directa la inclusión de la población indígena, pues aunque se base en la igualdad que debe existir para bien y desarrollo de los habitantes de cada una de las Repúblicas no hace especial mención o énfasis en este sector de la población que en Guatemala seguían haciendo mayoría. A continuación se detallan algunos artículos que hacen referencia al pueblo como tal pero que se le llamaba así a la República Federal de Centro América, basándose en los principios de igualdad, libertad, respeto y en cuanto a procedimientos legales y de juicio todas las personas estaban sujetas en igualdad a la ley, pero no detalla al igual que las anteriores condiciones nada relativo a los pueblos indígenas.

Artículo 2º Es esencial al soberano y su primer objeto la conservación de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.

Artículo 3º Forman el pueblo de la República todos sus habitantes.

Art. 11: “Su religión es: la católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio publico de cualquiera otra”.

Artículo 153. “Todos los ciudadanos y habitantes de la República, sin distinción alguna, estarán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicio que determinen las leyes.”⁴⁷

Importante resulta mencionar que en su artículo 13 esta Constitución prohíbe de manera tajante lo relativo a la esclavitud, reforzando con esto el tema de igualdad en favor de todos los miembros de la población y por ende de los pueblos indígenas, por otro lado el artículo 14 de este cuerpo legal confiere a todos los habitantes de la República incluidos indígenas el goce de la ciudadanía alcanzando con esto una plena ventaja en reconocimiento de derechos.

3.6. Primera Constitución Del Estado De Guatemala. 1825

Al momento de referirse a esta Constitución se especulaba mucho al respecto y por el hecho de ser la primera que en la misma se incluirían de forma directa ciertos derechos y reconocimientos en favor de los pueblos indígenas, mismos que no habían podido tener ese reconocimiento legal con anterioridad. Esta Constitución fue promulgada el 11 de octubre de 1825 siendo una copia de la federal, y su vigencia duró hasta que la Federación se extingue.

Es muy importante reconocer que esta Constitución así como la de 1824 de la República Federal de Centro América no establece apartados en favor de los pueblos indígenas, es mas no toman en cuenta dentro de sus artículos a esta población.

Lo que podemos resaltar de ella es lo siguiente:

Según esta constitución en su artículo 20 se reconocen como derechos del hombre en sociedad la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad destacando el artículo 21 que todo hombre es libre en el Estado prohibiendo la esclavitud al concretizar que nadie puede venderse ni ser vendido.

Se destaca entonces que no deben existir distinciones sociales así como el hecho de manifestar que todos los ciudadanos son admisibles a los empleos públicos. Lo anterior

⁴⁷Ver: COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA: “Digesto Constitucional”, *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944.

va de la mano con la situación de que todos los habitantes del Estado están obligados a obedecer y respetar la ley, la que es igual para todos. Esta igualdad es más referencial que verdadera pues las diferencias entre culturas siempre estaban presentes.

La libertad de emisión del pensamiento se empezaba a contemplar en el hecho de que según el artículo 25 no se podía impedir a las personas la libertad de decir, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos y que todo esto no tendría censura alguna media vez no transgrediera los derechos de otras personas.

Por otro lado en el artículo 28 se puede apreciar que el Estado garantiza la protección de todos sus habitantes y deben ser protegidos en el goce de su vida, de su reputación, de su libertad, seguridad y propiedad. Ninguno debe ser privado de estos derechos sino en los casos prevenidos por la ley, y con las formalidades legales. Otra ventaja de la cual se hace referencia según el artículo 30 se da al manifestar que existe derecho de petición pues se establece que todos los ciudadanos tienen derecho para dirigir sus peticiones a las autoridades públicas, en la forma que arreglen las leyes el ejercicio del derecho de petición.

Esta constitución garantizaba la inviolabilidad de todas las propiedades, el uso libre de los bienes de todos los habitantes y corporaciones, y la justa indemnización de aquellas cuyo sacrificio exija con grave urgencia la necesidad pública, legal y previamente justificada; garantizándose también previamente.

En la sección 2 que establece los derechos particulares de los habitantes podemos apreciar que el espíritu de esta Constitución es que se dé una igualdad entre personas y aunque se establece de forma clara este principio, no abarca el hecho de la protección que se debe dar en favor de los pueblos indígenas, al contrario como ya se indicaba no se mencionan los mismos. Con esta situación de seguir pregonando la "igualdad" se seguía dejando por un lado a mas de la mitad de la población del país.

Existe entonces una ausencia de derechos en favor de los pueblos indígenas en esta Constitución, a pesar de que el principio de igualdad se sostenía como en las

anteriores no enmarcaba a este grupo de la población que seguía siendo más de la mitad del país.

3.7. El Acta Constituyente de 1851 y su reforma de 1855.

El 19 de octubre se promulgó el Acta Constitutiva, con solamente 18 artículos. Dentro de esta se establecía el Poder Ejecutivo, mismo que era encabezado por un presidente que gozaba de amplias atribuciones dentro de las cuales se destacaban las facultades de legislación delegada u veto absoluto, y la autoridad para fiscalizar al Organismo Judicial y a los funcionarios administrativos.

Dentro de esta Acta Constitutiva que como ya se estableció cuenta con 18 artículos basta con analizar a profundidad el artículo 1 de dicho cuerpo legal en donde se establece quienes pueden ser considerados como Guatemaltecos, estableciéndose de manera puntual que lo son todas las personas que hayan nacido en la República, o que se hallaban en ella al tiempo de hacerse su independencia de la España. Por otro lado se hace saber que los hijos de padres guatemaltecos, aunque hayan nacido en país extranjero también serán considerados como guatemaltecos y en definitiva las personas naturales de los otros Estados de Centro América, avecindados en la República. Hablando de la libertad que gozan las personas se hace muy importante referencia a que son ciudadanos los guatemaltecos que tengan una profesión, oficio o propiedad que les proporcione medios de subsistir con la respectiva independencia, demostrando con esto que se fomenta a través del trabajo digno el goce de ciudadanía.

De esa cuenta se puede establecer en todo caso que la ciudadanía era concedida de manera inmediata a la población indígena. En esta acta constitutiva es evidente que no existe la presencia indígena, y a pesar de que se toma en cuenta a la población en general en términos de ciudadanía por ejemplo no contempla de ninguna forma el hecho de hablar de los Pueblos indígenas.

3.8. La Constitución de 1879.

Se establece que con fecha 11 de diciembre de 1879 se logra un nuevo texto. Esta Constitución contenía en total 104 artículos, y es la mas duradera hasta el

momento en virtud de que duró hasta 1944 a pesar eso sí de haber tenido varias reformas. Dentro de los artículos a destacar es necesario manifestar que en el artículo 16 hace referencia a que las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos, que son: la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes. Se le atribuye a la nación un poder originario pues se establece que los funcionarios no son dueños sino depositarios de la autoridad, sujetos y jamás superiores a la ley y siempre responsables por su conducta oficial.

Dentro de los 104 artículos de esta Constitución se destaca el hecho de manifestar la libertad que goza Guatemala como nación, así como la independencia que se posee.

Se recuerda siempre que se deben sostener fuertes los lazos de unión con otras naciones Centroamericanas. Un punto importante es manifestar los requisitos que se deben de tener a fin de contar con la ciudadanía y dentro de ellos se encuentra que con el hecho de ser mayores de 21 años de edad, y teniendo alguna profesión u oficio que le permita subsistir será considerado entonces como ciudadano guatemalteco, no haciendo referencia ni distinción alguna entre indígena y no indígena, por otro lado sin distinción alguna las personas que pertenecen al ejército y sean mayores de 18 años también obtienen de forma inmediata la ciudadanía, no siendo lo anterior diferenciado entre indígenas y no indígenas.

Al buscar lo relativo a la igualdad entre personas se puede enunciar en el artículo 16 que es un derecho que las autoridades de la República deben no sólo respetar sino mantener a fin de alcanzar esa armonía de unos con otros. Una situación muy importante a considerar en esta Constitución es que se declara la libertad de religión, situación que hasta ese momento no se había dado y que es favorable a pueblos indígenas a fin de que puedan profanar la religión que sea de su predilección así como la libertad de culto para ellos que para nadie es un secreto sostenían la adoración a varios Dioses.

3.9. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 11 de marzo de 1945.

- La Asamblea Constituyente de 1945:

Es necesario indicar que en ningún momento se puso en tela de juicio el hecho de sólo realizar una nueva reforma para esta Constitución, sino que esta Constitución representada un cambio y a su vez el reconocimiento de nuevos derechos en favor de las personas. Se planteó de esa cuenta una revolución total para la nueva Constitución que al mismo tiempo de establecer derechos agregaría ciertas garantías que recaerían sobre el bien de los miembros de la población.

“El nuevo estilo moral creado por la revolución exige un nuevo instrumento legal. Una revolución de la profundidad de la nuestra, no podía conformarse con aderezar algunos artículos de las Constituciones incumplidas. Necesitamos una nueva Constitución que instaure de una vez por todas el régimen de legalidad y la decencia en la vida ciudadana y eso es lo que proponen los constituyentes de 1945”.⁴⁸

El artículo 1 de esta constitución establece que Guatemala es una República libre, soberana e independiente, organizada con el fin primordial de asegurar a sus habitantes el goce de la libertad, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Su sistema de gobierno es democrático - representativo. Continúa manifestando el artículo 2 lo referente a la soberanía radicada en el pueblo, quien delega su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación. El principio de alternabilidad en el ejercicio del cargo de Presidente de la República, es imprescindible para el sistema político nacional, y el pueblo podrá recurrir a la rebelión cuando se osare conculcar dicho principio.

No se reconoce otro tipo de idioma de nueva cuenta en esta constitución pues sólo se toma como oficial el español.

⁴⁸Recogido en: GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 1996, p. 10 y ss.

Dentro de los primeros artículos de esta Constitución se puede analizar que se sigue con el hecho de remarcar que Guatemala es una República, asimismo se establece que como fin primordial el hecho de que se debe garantizar a los habitantes esa tan anhelada libertad así como es desarrollo de la cultura a fin de lograr con esto esa valoración que se debe dar por lo propio del país y esa riqueza inagotable que engrandece al Estado; el bienestar económico también juega un papel importante dentro de los que establece esta Constitución y el fomento del mismo. Un punto en el que no se toma en cuenta directamente a las poblaciones indígenas es en el tema del idioma oficial el cuál se estableció debía ser el español, no dejando espacio para los idiomas originarios que se hablaban por gran porcentaje del país.

Es interesante que esta Constitución se enfoca principalmente a conceder a todos los ciudadanos las garantías individuales a fin de que cada uno alcance su desarrollo particular y en su artículo 21 se establece algo que empieza de alguna forma a rescatar ciertos derechos en favor de los pueblos indígenas al establecer que *se declara ilegal y punible cualquier discriminación por motivo de filiación, sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas políticas*. Lo anterior se puede considerar un intento por rescatar al Estado Guatemalteco de varias formas de discriminación entre unos y otros, pero particularmente de los denominados ladinos hacia la población indígena. Una de las funciones primordiales que tiene el Estado es procurar que todos sus habitantes sin excepción gocen de un bienestar que les permita incrementar su riqueza gozando con esto de una vida a plenitud sin distinción alguna.

La importancia que se le da a los derechos humanos es fundamental dentro de esta Constitución y vale la pena resaltar que se toman en cuenta como principales la vida, la libertad entendiéndose con esto que no se permitía bajo ninguna circunstancia alguna forma de esclavitud, la igualdad buscando con esto que en un Estado tan multicultural lo que se debe principalmente sea el respeto entre personas y el fomento al trato digno e igualitario entre los mismo así como la seguridad misma que debe ser plenamente garantizada como punto mínimo de bienestar social, pues a la persona se

le debe garantizar lo relativo al resguardo de su honra y de los bienes. A ninguna persona puede impedirse lo que no prohíbe la ley.

Dentro del artículo 28 se menciona que se puede tener sin excepción alguna disponibilidad de los bienes propios media vez esta práctica no contravenga lo establecido en la ley y si se adhiere que en el artículo 29 se refiere particularmente que es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todos los cultos entonces se puede evidenciar que de a poco se van respetando aún mas los derechos individuales de las personas y por ende de los pueblos indígenas. Aunque no se establezca de manera clara lo relativo a las religiones o celebración de cultos que puedan tener las personas indígenas se da vía libre para que puedan ejercerla y seguirla sin ninguna preocupación.

El artículo 39 es una clara muestra de la “buena fe” que se tiene para buscar y fomentar la igualdad entre personas, no deja ninguna duda al hecho de que se busque respetar el derecho de igualdad para todas las personas aunque el artículo que en esta Constitución menciona de forma directa a los pueblos indígenas es el 52 y algo que realmente quedará para la historia es el hecho de que se deje plasmado tajantemente que debe ser de **utilidad e interés públicos el problema indígena.**

La tarea como debe ser de tomar cartas en el asunto al referirse a este tema tan importante es delegada al Estado y se rige que éste deberá acudir con la mayor actividad y celo a su solución. No sólo se da una imposición para abordar esta problemática sino también se considera que se deben crear las instituciones y dependencias que se requieran. Asimismo se detalla que a fin de minimizar los problemas que sufren los indígenas o las poblaciones multiétnicas se deberá dictar leyes tanto penales, civiles, procesales, comerciales, agrarias y de trabajo, generando también todo tipo de disposiciones que aseguran la resolución de cualquier tipo de problemas que presentaran los pueblos indígenas en su desarrollo particular y social.

Como hecho importante que marcó esta Constitución se debe mencionar la revolución de Octubre en virtud de que con esta se marca el inicio de la emancipación legal de los pueblos indígenas esto porque entre otras cosas se prohibió el trabajo forzado y se les da la oportunidad de ejercer sus derechos políticos.

La Constitución de 1945 buscó hacer partícipe a los indígenas de la sociedad no sólo reconociéndoles derechos sino dando las pautas a fin de que se fortaleciera ese acercamiento e inclusión social, a fin de que aparte de valorar se respetara y se enalteciera esta cultura. Para terminar de recopilar lo que esta Constitución significó para los pueblos indígenas se manifiesta que dentro de esta si se aborda por primera vez la cuestión indígena como un problema que debe ser resuelto a fin de lograr una plena armonía entre ciudadanos, enfocándose en la igualdad entre personas y el respeto a los derechos humanos.

3.10. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 2 de febrero de 1956.

Esta Constitución contaba con el antecedente de que la anterior había reconocido de forma directa en sus artículos el problema de los pueblos indígenas y lo afrontaba como una situación a la cual se le debía de dar una solución pronta y adecuada creando inclusive instituciones que pudieran salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. Se mencionará que esta Constitución reconoce también derechos y garantías que deben ser cubiertas a fin de seguir manteniendo esa igualdad y reconocimiento de que tanto se había hablado en la Constitución anterior. Se parte del punto que a pesar de que se vive en un Estado multicultural se sigue manteniendo como idioma oficial el español. En un artículo se establece que el sufragio se considera optativo para las personas analfabetas, recordando que en esos tiempos la mayoría de las personas indígenas eran analfabetas aunque gracias a este artículo se les brindaba la posibilidad de participar en comicios electorales.

Llama poderosamente la atención que se utilice el término *minorías numéricamente estimables* y se les reconoce que tendrán representación en los cuerpos colegiados que se integren por elección popular, aunque con lo anterior se buscaba no dejar fuera a cualquiera de las minorías sociales que existiera como pueden ser las personas indígenas. Como garantía individual absoluta se estableció que todos los seres humanos eran libres e iguales en dignidad y derechos, reiterando que nadie podía ser sometido a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su personalidad siendo esto un claro llamado a la prohibición de esclavitud.

Algo muy importante que se destaca en esta Constitución es que cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social, u opiniones políticas se declara como ilegal, y ante esto se entiende que toda acción ilegal conlleva cierto castigo o sanción. De esta forma se disminuía de forma directa la discriminación por motivos sobre todo de raza.

Un aspecto a resaltar es de que se garantiza el ejercicio de todas las religiones y con esto las creencias que cada persona podía tener, no olvidando que los mayas tenían diversidad de culto y esto les beneficiaba en cuanto al hecho de que se les daba esa libertad y reconocimiento legal.

Un punto necesario como lo había sido en todas las Constituciones era hablar de cultura y por supuesto que no sólo había reconocimiento para esta sino un fomento por parte del Estado, ya que se resguardaba toda la riqueza arqueológica, histórica y artística existente en el territorio de la República.

El art. 110 establecía que era un interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y el mejoramiento económico y social de los grupos indígenas, con esto se reconocía al indígena y se valoraba su presencia así como su desarrollo dentro de la sociedad. Algo importante a su vez eran las condiciones igualitarias que se planteaba para ladinos y no ladinos para obtener un cargo público.

3.11. Constitución de la República de Guatemala decretada por la Asamblea Constituyente en 15 de septiembre de 1965.

En esta nueva Constitución se tiene la necesidad por parte del Estado a crear un compromiso al mejoramiento socio-económico de los grupos indígenas para su integración en la cultura nacional. Se busca evitar la discriminación y sancionarla a fin de que cada vez sean menos los casos en los cuales se vaya a desarrollar este inadecuado comportamiento.

A pesar de intentar ser una Constitución que pueda tener inclusión es necesario manifestar algunos puntos importantes dentro de la misma partiendo del hecho que se establecía que el idioma oficial es el español, acá también se establecía que para ser ciudadano el único requisito era ser mayor de dieciocho años no haciendo ningún tipo de exclusión social.

En cuanto a garantías constitucionales se estableció que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas”.

Se tomó como una obligación primordial del Estado el fomento y la divulgación de la cultura en todas sus manifestaciones. La educación tiene como fines principales el desarrollo integral de la personalidad, su mejoramiento físico y espiritual, la superación de la responsabilidad individual del ciudadano, el progreso cívico del pueblo, la elevación del patriotismo y el respeto a los derechos humanos”.

Un punto muy importante es que se declarara de urgencia nacional la del país orientado hacia la educación fundamental del pueblo. Es obligación social contribuir a la alfabetización. El Estado deberá organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios”.

Con lo anterior se llega a un breve análisis de algunos artículos que en la historia Constitucional Guatemalteca y sin contar con nuestra actual Constitución se han tenido en cuanto a la cuestión indígena.”⁴⁹

⁴⁹ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1973, pp. 3-114

CAPÍTULO IV.

Análisis jurídico-doctrinario de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada el 31 de mayo de 1985.

Esta Constitución Política nace con una verdadera vocación trascendental, fundamental y duradera, se considera como el fruto de una Asamblea Nacional Constituyente elegida en uno de los comicios más puros y libres en la historia guatemalteca. Algunos de los principios en los cuales se basa la Constitución son la supremacía constitucional y el pluralismo

Político. Dentro de los problemas con los cuales cuentan los pueblos indígenas en Guatemala se encuentran los que tienen que ver con la posesión de la tierra y las condiciones laborales de los trabajadores indígenas y son tratados en esta Constitución.

4.1. Igualdad entre todos:

Es necesario partir del principio que se establece en el artículo 4 donde no deja dudas acerca de la libertad e igualdad entre guatemaltecos, en este apartado no se hace distinción alguna entre personas ladinas o indígenas y se converge en que todos los “Guatemaltecos” son libres e iguales en dignidad y derechos. Se manifiesta a su vez que no es posible que sea alguien sometido a servidumbre alguna y que como seres humanos todos sin distinción alguna tienen una dignidad la cual debe ser respetada.⁵⁰

Este principio de igualdad toma mucho más relevancia en un Estado como lo es el Guatemalteco el cual posee culturas diferentes, con costumbres variadas y que hacen a este Estado pluricultural.

⁵⁰“...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...” Gaceta No. 24, página No. 14, expediente No. 141-92, sentencia: 16-06-92.

4.2. Libertad de religión. La misma queda establecida en el artículo 36 y se da sustento al mantener que el ejercicio de todas las religiones es libre. A pesar de que en tiempos modernos no son tan mencionadas las ceremonias mayas, esto no significa que ya no se realicen ya que a través de esa misma libertad de culto de la cual se hace mención es posible el hecho de que las personas que pertenecen a los grupos indígenas puedan libremente desarrollar cada uno de los cultos y rituales que sean de su predilección tanto en público como en privado.

4.3. Identidad cultural. Se encuentra plenamente reconocida en el artículo 58 y lo que busca es el pleno reconocimiento del derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres. Este artículo manifiesta de forma precisa que se debe dar el valor y la estima necesaria a la identidad de cada uno de los miembros de nuestra sociedad, no sólo por esa riqueza cultural sino por la igualdad y respeto que tiene entre sí todos los Guatemaltecos.

Aunado al artículo anterior se cuenta también con el artículo 61 que especifica lo relativo a la protección al patrimonio cultural, enmarcando entre ellos los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, ya que estos poseen un valor histórico inigualable y forman parte del patrimonio cultural de la nación.

4.4. Comunidades Indígenas. El artículo 66 contempla lo relativo a la cuestión de forma directa de la protección a grupos étnicos. En este se reconoce que Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Un punto fundamental es el hecho de que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.⁵¹

⁵¹“...De conformidad con el artículo 66 de la Constitución, el Estado de Guatemala, debe reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de trajes indígenas, cuyo fin es mantener los factores que tienden a conservar su identidad, entendiéndose ésta como el conjunto de elementos que los definen y, a la vez, los hacen reconocerse como tal. Opinión consultiva emitida por solicitud del Congreso de la República, gaceta No. 37, páginas Nos. 9 y 13, expediente No. 199-95, resolución: 18-05-95.

4.5. El uso del traje indígena. Ha sido un punto que está contemplado precisamente en el artículo 66 de la C.P.R.G. y que en la actualidad se puede observar es muy común poder apreciar a personas indígenas que portan su traje típico en todos los lugares que frecuenten, desde los centros educativos, lugares de trabajo, lugares públicos etc. Puesto que es algo tan natural y distintivo de las personas indígenas. Asimismo se han reportado casos de personas que han sido discriminadas y que hasta se les ha negado el ingreso a ciertos lugares por el hecho de portar el denominado traje típico a pesar de encontrarse plenamente reconocido en la Constitución que el uso de este es libre y no puede ser la persona que lo porta objeto de discriminación alguna.

4.6. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. y es que en el artículo 67 de la C.P.R.G se establece que las tierras de comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Es por eso que el art. 68 se establece también que mediante programas especiales y una adecuada legislación, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.

4.7. Derecho a la salud para todos. Se encuentra reconocido en el art. 93 y en este se manifiesta que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna. En este sentido y en sentido muy general la Constitución reconoce el derecho y protección a la salud, y basándose en el principio de igualdad se establece que todo ser humano debe gozar de un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea. Este derecho tan igualitario y tan necesario para todos implica el poder tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social. Es un derecho que pertenece a todos los habitantes tanto ladinos como indígenas y que a pesar de que se cuenta con muchas carencias este les asiste a todos los habitantes de la República sin distinción alguna.⁵²

⁵²*El Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva, y que se pongan al alcance de todos, los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas.*

Se considera también según el art. 98 la participación de las comunidades en programas de salud, ya que representa un derecho y un deber en favor de las mismas. Un artículo que tiene una importancia sobresaliente es el 143 que se refiere a lo que es el Idioma oficial de Guatemala que es el español, pero por primera vez y en un atinado aunque tardío artículo se registra que las lenguas vernáculas, forman parte del patrimonio cultural de la Nación. Lo anterior tampoco llena de manera sustancial el hecho de saber que otros idiomas mayas vayan a ser utilizados y reconocidos en territorio Nacional pero de alguna escasa forma se le brinda la importancia y reconocimiento que estos idiomas poseen.

Al referirse a ciudadanía se debe acudir al artículo 147 de este cuerpo legal en donde se manifiesta que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad, en donde no se hace referencia ni distinción alguna de clase social, credo, raza, religión etc.

Estos son los artículos de la actual Constitución política de la República de Guatemala que establecen ciertos derechos y garantías en favor de los pueblos indígenas aunque definitivamente son escasísimos es necesario hacer notar que existen algunos que intentar englobar todo lo relativo a los derechos que se deben valorar y respetar.

4.8. Propuestas de reforma constitucional planteadas por el Presidente de la República al Congreso.

Con el fin de lograr ciertos cambios sustanciales y reformas a la Constitución actual y modernizar el Estado fue presentada una propuesta de reformas constitucionales, la cual se analizará en los términos que se refieran a pueblos indígenas.

La propuesta de reforma constitucional busca fortalecer y modernizar el Estado, por lo cual propone modificar, entre otros, estos artículos:

Integración de los pueblos indígenas: esos artículos poseen relevancia y hacen referencia a la integración de pueblos indígenas.

Artículo 1. Se reforma el artículo 10, el cual queda así: "Artículo 10. Protección a la persona y a la Nación. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. La Nación guatemalteca es una y solidaria; dentro de su unidad y la integridad de su territorio, **es pluricultural, multiétnica y multilingüe**".

Artículo 2. Se reforma el artículo 66, el cual queda así: "Artículo 66. Identidad y derechos de los pueblos indígenas. El Estado reconoce, respeta y protege el derecho a la identidad de los pueblos maya, garífuna y xinca; respeta y promueve sus formas de vida, de organización, costumbres y tradiciones, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, sus distintas formas de espiritualidad, idiomas, dialectos y el derecho a transmitirlos a sus descendientes. También reconoce, respeta y protege el derecho a usar, conservar y desarrollar su arte, ciencia y tecnología, así como el derecho de acceso a los lugares sagrados legalmente establecidos, debiendo la Ley determinar lo que respecta a su identificación y reconocimiento".

Artículo 5. Se reforma el artículo 143, el cual queda así: "Artículo 143. Idioma oficial. El idioma oficial del Estado es el español, para todo el territorio nacional. El Estado podrá reconocer como oficiales los idiomas indígenas que establezca la Ley, determinando su ámbito de aplicación material de acuerdo con criterios técnicos, lingüísticos y territoriales. El Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: achi', akateko, awakateko, chalchiteko, ch'orti', chuj, itzá, ixil, popti, kaqchikel, k'iche', mam, mopán, poqomam, poqomchí, q'anjob'al, q'eqchí', sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz'utujil, uspanteko, garífuna y xinka".

Es evidente que a través de estas reformas se desea el hecho de poder lograr mejor integración de los pueblos indígenas, la cual resulta muy necesaria y obligatoria en relación a una adecuada convivencia entre miembros de un mismo Estado.

Algo trascendental es el hecho del pleno reconocimiento por parte del Estado de Guatemala como nación **pluricultural, multiétnica y multilingüe** pues con eso vienen aparejado el compromiso por fomentar la cultura y costumbre de las personas indígenas que habitan en el territorio nacional, haciendo de esta una sola nación como desde hace muchos años se tuvo que establecer.

Una gran forma de inclusión sería lo que establece el artículo artículo 5 de esta reforma al establecer que si bien es cierto el idioma oficial es el español el Estado podrá reconocer como oficiales los idiomas indígenas que establezca la Ley, y que a su vez reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: *achi'*, *akateko*, *awakateko*, *chalchiteko*, *ch'orti'*, *chuj*, *itzá*, *ixil*, *popti*, *kaqchikel*, *k'iche'*, *mam*, *mopán*, *poqomam*, *poqomchí*, *q'anjob'al*, *q'eqchí'*, *sakapulteko*, *sipakapense*, *tektiteko*, *tz'utujil*, *uspanteko*, *garífuna* y *xinka*".

CAPÍTULO V.

LEGISLACIÓN INDÍGENA VIGENTE EN GUATEMALA.

5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Dentro de sus considerandos expresa de una forma directa que es esencial que los derechos humanos sean protegidos en un régimen de derecho, basándose en la dignidad y el valor que posee la persona humana y por supuesto remarcando la igualdad que debe existir tanto en hombres como en mujeres. Para reafirmar aún más lo relativo a derechos humanos y el fomento al respeto que se debe tener por los mismos se establece en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.”⁵³

Es evidente que esta declaración va dirigida a todos esos sectores de la población que se encuentran desamparados y que han sido olvidados inclusive por la legislación nacional que los rige, en este caso se busca rescatar y fomentar la igualdad entre personas, la armonía, la convivencia, el deseo por el bien común y que toda persona pueda tener alcance y acceso hacia sus derechos que por el hecho de ser persona posee. La educación es otro punto que se menciona y se establece que la misma debe ser gratuita y que tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y atendiendo siempre lo relativo al fortalecimiento para el respeto de los derechos humanos. En esta declaración universal se incluye de forma directa a los pueblos indígenas con motivo de que son seres humanos y no se debe hacer distinción alguna

⁵³ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

en relación a otras personas, pues simplemente se privilegia la igualdad de unos con otros.

5.2. Declaración de los derechos de los pueblos indígenas:

Esta declaración definitivamente reconoce a los pueblos indígenas a plenitud, los hace partícipes directos y fundamentales de las sociedades (como debe de ser) y se enfoca en reconocer esos derechos que no se han respetado. En sus artículos establece claras ventajas en favor de los pueblos indígenas a fin de que puedan revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales.

Para rescatar un poco mas la cultura hace énfasis en hechos que revitalicen las costumbres pasadas, presentes y que se puedan fomentar las futuras.

Un punto muy importante y que sin lugar a duda va a colaborar con un eficaz desarrollo de los pueblos indígenas es que poseen el derecho a manifestar, practicar, desarrollar, y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas. Se tiene claro que se necesita y se insta a que se resguarde esa gran cultura y herencia milenaria que tengan de sus antepasados.

Algunos de los artículos trascendentales de esta declaración son:

“Art. 1 Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Art. 2 Las personas y los pueblos indígenas son libres e iguales a todas las demás personas y pueblos y tienen el derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Art. 5 Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Art 6. 1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona. 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán

sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

Art 9. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.”⁵⁴

5.3. Organización internacional del trabajo.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

Dentro de este convenio se reconocen las aspiraciones de los pueblos a fin de que puedan asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, logrando con esto alcanzar un desarrollo cultural y económico así como un desarrollo en su identidad dentro de los Estados a los que pertenecen. Es un convenio que se aplica a los pueblos tribales como ellos establecen en países que son independientes y donde sus condiciones sociales, culturales, y económicas les distinguen de otros sectores dentro de su entorno nacional. Dentro de este convenio se establece que a los pueblos indígenas se les denomina como tal en virtud de que descienden de poblaciones que habitaron en el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización.

Es evidente que este convenio se crea en favor total de las garantías que deben tener los pueblos indígenas y sus artículos se enfocan en todo momento al hecho de que se conserven en favor de estos todo lo relativo a sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Un aspecto muy importante es que se compromete a los gobiernos a que asuman ese compromiso, esa tarea y esa responsabilidad de poder desarrollar con las participación de los pueblos acciones que deben ser orientadas a asegurar bajo el principio de igualdad los derechos que las legislaciones locales puedan otorgar a los demás miembros de la población. Una promoción de derechos sociales, económicos y

⁵⁴ Declaración de los derechos de los pueblos indígenas.

culturales alrededor de los pueblos tribales o indígenas y respetando tanto su identidad social y cultural pero sobre todo valorando sus costumbres y tradiciones.

“Art. 3 Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio.”⁵⁵

Este convenio reconoce entre otros derechos lo relativo a las tierras, atendiendo el derecho que les asiste a los pueblos indígenas en cuanto a la propiedad y posesión de las tierras que ocupan. La contratación y las condiciones de empleo se encuentran reguladas asimismo y se indica que los gobiernos deberán adoptar en el marco de su legislación nacional medidas especiales que garanticen a los trabajadores indígenas una adecuada protección en cuanto a las condiciones en las que van a desarrollar ese trabajo. Muy de la mano a esto se establece que la formación profesional es importante para el desarrollo de las personas y que no se podrá bajo circunstancia alguna prohibirse la misma a alguna persona.

5.4. Leyes Constitucionales.

a) Ley de Amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

Posee una relación con los derechos que son reconocidos en favor de los pueblos indígenas en virtud de que la misma tiene por objeto alcanzar desarrollar garantías y defensas del orden constitucional y de los derechos inherentes a la persona que se establecen en la Constitución Política de la República y que son inherentes a todas las personas y deberán de ser aplicados sin distinción alguna.

Art. 8 Objeto del amparo. El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá

⁵⁵ Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.

siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

Artículo 82. Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufiere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

5.5. Leyes ordinarias.

a) Decreto ley 107.

Código Procesal Civil y Mercantil.

“Artículo 163. Intérpretes: si el testigo no sabe el idioma español, dará su declaración por medio de intérprete, que será nombrado por el juez, debiendo preferir al titulado.

Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.”⁵⁶

En el decreto ley 107 se reconoce que en Guatemala se tiene una nación multilingüe y que muchas personas al momento sólo pueden expresarse en su idioma materno, razón por la cual se estableció esta garantía de los intérpretes a fin de ser auxiliares de las partes y del juez para poder decretar de forma precisa los fundamentos de las personas que necesiten de sus servicios.

b) Decreto 2-89

Ley del Organismo Judicial.

La ley del organismo judicial armoniza las relaciones de organización y funcionamiento de dicho organismo, logrando a través de su uso una mayor eficacia y control de lo relacionado a este organismo del Estado. En su segundo artículo establece que la costumbre es una fuente del derecho media vez no sea contraria a la moral, o al orden público.

⁵⁶ Decreto ley 107. Código procesal civil y mercantil.

Art. 2 Fuentes del derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.

c) Decreto 51-92

Código Procesal Penal.

Resulta muy atinado el hecho de que en el código procesal penal sean reconocidos ciertos derechos que beneficien a los pueblos indígenas, empezando porque se fomenta el respeto a los derechos humanos y por ende a todas las partes que intervienen en cada uno de los procesos. Existen consideraciones que son impuestos por la Constitución y los tratados internacionales que se refieren al respeto que debe haber en favor de los derechos humanos de todos.

“Artículo 21. Igualdad en el proceso. Quienes se encuentran sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen sin discriminación.

Artículo 90. Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor o intérprete de su confianza para que lo asista durante sus declaraciones, en los debates o en aquellas audiencias en las que sea necesaria su citación previa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente, se designará de oficio un traductor o intérprete para esos actos.”⁵⁷

El idioma en los actos procesales se establece que es el español, pero si una persona tiene dificultad par poder expresarse en este idioma se le brindará el apoyo necesario para que pueda llevar a cabo la diligencia. Se pueden dar los casos en que sea necesaria la utilización de traductores o intérpretes a fin de poder desarrollar las audiencias respectivas.

d) Decreto 129-97

Ley del servicio público de defensa penal.

⁵⁷Decreto 51-92Código Procesal Penal.

Esta ley particularmente posee una vital importancia, esto en el hecho de que a todas pueden tener el acceso correspondiente a una defensoría pública gratuita en caso de no contar con abogado durante un procedimiento o proceso penal, asimismo se busca con esto que toda persona sin distinción alguna tenga un sistema rápido, eficaz y gratuito de justicia.

Dentro de esta ley se encuentra un artículo muy importante que hace referencia de los derechos de los pueblos indígenas.

“Art. 29 Deber esencial. El defensor público deberá desempeñarse en forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo la realidad pluricultural. Deberá mantener personalmente informado al representado sobre las circunstancias de su proceso.

Para el ejercicio de su cargo se guiará por los deberes ético profesionales.”⁵⁸

e) Decreto 57-2002

Código Penal.

En el artículo 202 BIS se aborda lo referente a la discriminación, entendiéndose como tal la que sea ejercida como forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a las personas el ejercicio de un derecho. Con lo anterior queda más que claro el hecho de que en favor de los pueblos indígenas se encuentra penada la discriminación y como manifiestan muchos spots o campañas actuales: “*La discriminación es un delito*” y por ende se debe tener esta consideración a fin de mantener una igualdad entre personas.

⁵⁸Decreto 129-97 Ley del servicio público de defensa penal

CAPITULO VI. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

*“Que todos se levanten,
que se llame a todos,
que no haya un grupo
ni dos grupos de entre nosotros
que se quede atrás de los demás”
(Popol Vuh)*

6.1. Diferencias culturales.

Existió desde tiempos pasados un choque importante y que no hacía ningún tipo de bien al desarrollo del Estado de Guatemala, la eterna lucha en cuanto a discrepancias de mayas con españoles y posteriormente con ladinos, una de las partes siendo oprimida por las otras en razón de su raza, color, religión, formas de vivir, modos de trabajo etc. Obviamente esto era peor al principio puesto que por un lado se encontraban los conquistadores y por el otro los conquistados y nadie bajo ninguna circunstancia se sentía a gusto conviviendo con los otros. Una marcada división social que no se podía olvidar por el hecho que unos eran opresores y otros los oprimidos.

A pesar de que el paso del tiempo fue inexorable se continuaba con esa creencia de verse como enemigos y no respetar el lugar a las personas indígenas como población activa dentro de una sociedad.

6.2. Religión:

Muchas de estas enmarcadas diferencias giraban en torno a cuestiones como la religión, mientras los españoles trataban de hacer valer su creencia religiosa, para las personas indígenas existían una serie de diversas creencias o cultos que no los llevaban a compartir las ideas de religión ni a poseer un criterio similar o igual al que se les quería imponer.

Se estaba irrespetando la libertad de religión que todas las personas tenían que poseer, transgrediendo con esto de forma puntual los derechos humanos, pues parte de

ellos resulta de la creencia que cada persona posea y la libertad para exteriorizarla toda vez no agrede de forma alguna a otras personas.

6.3. Leyes sin inclusión.

Difícil no sentirse presionados por parte los pueblos indígenas si las leyes no los beneficiaban en nada y lejos de reconocerles derechos no establecían las condiciones necesarias para su desarrollo personal o como grupos. Durante el estudio realizado se pudieron ir detallando una a una las Constituciones que han regido el Estado de Guatemala y en las mismas es evidente ver una falta de inclusión de los pueblos indígenas, en la mayoría ni siquiera se encuentran reconocidos.

Existe una falsa igualdad al momento en que muchos artículos manifiestan que todos los hombres son iguales en derechos y obligaciones ya que esto sólo pasa a ser un bonito detalle que por lo general en sus primeros artículos expresan de modo puntual estas Constituciones. La mayor parte de documentos analizados se refieren a una igualdad entre personas pero nunca hacen un reconocimiento directo y de inclusión a los pueblos indígenas.

Es cierto que las poblaciones indígenas han sido objeto de diálogo y se les ha llamado a participar de alguna forma, pero no han sido sujetos y protagonistas que es lo realmente importante, se debe superar la tradicional y ya muy desgastada forma de actuar en Guatemala, consistente en “Por los mayas, para los mayas, pero sin los mayas”.⁵⁹

Necesario resulta manifestar que las situaciones que perjudican a los pueblos indígenas lamentablemente no sólo se encuentran en Guatemala, ya que existen en otros países con similares formas de menosprecio y falta de valoración hacia estas comunidades. Algunas de las formas de falta de inclusión hacia los pueblos indígenas se basan en las formas de trabajo y su falta adecuada de regulación en favor de estos pueblos así como la poca regulación de tenencia y propiedad de las tierras.

⁵⁹PRIMER CONGRESO DE ORGANIZACIONES INDÍGENAS DE CENTRO AMÉRICA, MÉXICO Y PANAMÁ, Ciudad de Panamá, 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993, p. 511

6.4. El idioma, una gran barrera.

La cuestión del idioma aumentaba de manera impresionante esas grandes desigualdades que existían entre unos y otros, teniendo un idioma oficial impuesto limitaba mucho a las poblaciones indígenas en su propio desarrollo. La población indígena contaba con sus respectivos idiomas o como se le conocen lenguas mayas, pero ante esa imposición de hablar el español generaba mas desigualdad entre la población. Pero los indígenas están dispuestos a hacer posible la integración se debe buscar hacer una nueva Guatemala con la convivencia de todos y para todos.

Todas las etnias e idiomas mayas deben ser tomadas en cuenta y no se debe olvidar que muchos mayas son bilingües o trilingües para entenderse con sus etnias vecinas. Es un esfuerzo que debe hacerse para derribar esas barreras del idioma puesto que no debería ser una excusa en tiempos actuales.

6.5. Mestizaje:

Era inevitable que por el hecho de relacionarse unas personas con otras se daría el mestizaje y la mezcla entre españoles e indígenas fue creciendo cada vez mas, aunque los españoles continuaban estando en lo mas alto de la jerarquía de esos tiempos, se manejó el hecho de que los españoles estaban a la cabeza en la escala social o en la cúspide pero las personas indígenas se mantenían en el fondo, en el último escalón. El ladino o mestizo ocupaba los diversos grados intermedios. Al momento de producirse la independencia no se había llegado todavía a una integración étnica, ni en Guatemala ni en Centroamérica.

Hoy en día el mestizaje es muy común, y más común es que esas personas llamadas mestizos se equiparen a los denominados ladinos a fin de poder tener un estatus social diferente y que según ellos será mejor que al de los indígenas. Con esta Guatemala multicultural lo mas que se tiene es un mestizaje marcado y que cada vez va creciendo y considerándose en un escalón intermedio entre ladinos e indígenas, pero ¿y la igualdad entre personas? aparentemente siempre ha existido pero socialmente el hecho

de ser considerado indígena o no ladino sigue siendo un motivo de vergüenza, pena y falta de inclusión.

6.6. El color de la piel:

Que fue fundamental para poder ser tratado de una forma diferente dentro de la sociedad, pero que hasta el día de hoy sigue creando formas de discriminación y falta de respeto hacia los demás. Era una situación compleja, el ser blanco o indígena fue el primer criterio de posición en el sistema de estratificación social.

Al día de hoy sigue latente esa discriminación por el color de la piel entre las personas, inclusive en centros estudiantiles continúa siendo una problemática que no ha podido resolverse, aunque han descendido algunos casos es necesario hacer constar que existen otros muy serios de discriminación.

Lo que las Constituciones establecían en este sentido era que todos eran iguales en dignidad y derechos y que el color de piel no debía ser una circunstancia que fomentara la discriminación de una persona a otra pero definitivamente con el pasar del tiempo y de las Constituciones fue un derecho existente no aplicable, ya que a lo largo de la historia fue y ha sido una condicional para clasificar a las personas y como se insiste se da de gran forma en un país como Guatemala al cual si algo lo caracteriza es su amplia variedad de razas que convergen en el mismo territorio.

6.7. Indígenas y ladinos:

El término ladino se empleaba con regularidad para nombrar y contabilizar a las poblaciones en proceso de cambio, pero para Guatemala este término se comenzó a utilizar para designar a los mestizos. Un dato muy importante es que entre 1821 y 1945 se afirmó el uso de indígena-ladino para referirse a la población guatemalteca. Poco a poco este término se fue empleando para referirse también a la población rural, no indígena, que poseía una cultura de bases o raíces hispánicas.

Es difícil resolver entonces la cuestión indígena al mostrar esas grandes diferencias que se tenían y tiene entre diversas clases sociales, puesto que a la fecha

muchas personas consideran que el hecho de ser ladino es mejor, devaluando a la población indígena y a sus propios antepasados.

Pareciera que una premisa debiera ser que los mayas deben ser marginados de la vida del país. No es un secreto que la historia guatemalteca ha sido, en un primer momento, una historia de poder de los criollos y luego de los ladinos.

6.8. Racismo

Es incomprensible como puede darse el hecho que dentro de Guatemala un país con diversidad de culturas, hermosas tradiciones y diversidad de población se tenga tan arraigado el racismo, y es que se ha considerado que el país siempre ha sido racista. Lo anterior parece totalmente desubicado en virtud que siendo tan multicultural, multilingüe y multiétnico lo que menos se espera de un país en vías de desarrollo es que integrantes de su población aún conserven estas actitudes nefastas que evitan alcanzar un pleno desarrollo.

Tan sólo al momento de analizar algunos escenarios dentro de la sociedad Guatemalteca se puede apreciar que las muestras de racismo y falta de respeto por la cultura maya es algo tan normal e inclusive natural.

Esta mala actitud no puede eliminarse sino hasta que se logre una verdadera situación igualitaria, hasta que se inculque a las nuevas generaciones a que esos tiempos de exclusión han existido en Guatemala pero que no han ayudado en absoluto a alcanzar un desarrollo social que vaya de la mano con la diversidad de culturas que en el país se encuentran. Al parecer la negación del otro es la primera y más fundamental violación de los derechos humanos.

Es muy común el uso del término “indio” en la sociedad, sobre todo al hacer referencia de alguien que pertenezca a segmentos de población indígena, asimismo ha sido empleado en diversidad de lugares que supuestamente han tenido el conocimiento necesario para evitar este tipo de comentarios o sobrenombres que van en contra de la moral, de los derechos humanos y de las buenas costumbres. Lamentablemente el

racismo se encuentra presente en cada sector de población y aunque se ha hecho mucho por evitarlo simplemente ha sido un mal que sigue estando presente.

La premio nobel de la paz Rigoberta Menchú manifiesta al respecto “Muchas veces la costumbre en nuestra cultura nos ha hecho que nosotros respetemos a todos, sin embargo, a nosotros nunca nos han respetado”.⁶⁰

“No conozco ningún tratado que haya sido violado por los Pueblos Indígenas, como tampoco conozco ninguno que haya sido respetado por la otra parte firmante”⁶¹

6.9. Falta de reconocimiento de la pluriculturalidad y multietnicidad.

Existe una terrible realidad en Guatemala a pesar de que se tiene un Estado lleno de pluriculturalidad y con tantos grupos que descienden de los pueblos indígenas se conserva esa falta de compromiso, falta de enfoque cultural, una total falta de reconocimiento de lapluriculturalidad y multietnicidad. Es también nulo el hecho de que no se reconozca a pueblos indígenas los derechos políticos, sociales y culturales que les son inherentes.

Ante esta grave circunstancia se concluye directamente que no existe una nación unitaria, puesto que a pesar que Guatemala se encuentra compuesta de diversas nacionalidades no se tiene ese compromiso y actitud de desarrollo por parte de las personas que componen esta sociedad.

En este país no se maneja la unidad nacional, salvo eso sí en términos que se escuchan hasta la saciedad pero que evidentemente no ocurren y no reflejan lo que realmente ocurre dentro de la sociedad

6.10. Indígenas utilizados.

⁶⁰BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, Círculo de Lectores, Barcelona, 1992, p. 37

⁶¹ MENCHÚ, Rigoberta: *Nuestro derecho a la diversidad y el derecho de los pueblos a la Diferencia*, Discurso pronunciado por la Premio Nobel de la Paz 1992 y Embajadora de Buena Voluntad del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas 1993 ante el 45º Periodo de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en: AAVV: *Identidad y Derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala 1993, p. 228

A la población indígena al día de hoy aún no se le han reconocido ciertos derechos o ventajas sociales que podrían ayudarles a alcanzar un pleno desarrollo económico, social y como personas con plenitud de derechos. A pesar de que se ha hablado mucho acerca de la cuestión indígena vuelve a ser latente el hecho de que no se les toma en cuenta en ámbitos importantes a nivel nacional, tampoco legalmente se encuentran plenamente amparados.

Ahora resulta muy común que en el caso de los pueblos indígenas si sean utilizados pero a fin de vender a nivel mundial una imagen de una Guatemala multicultural con una riqueza en cuanto a la población que tiene y que se encuentra plenamente incluida, aunque como todos saben eso es totalmente falso. En estos tiempos modernos es común poder apreciar grandes movimientos de pueblos indígenas pero en actividades políticas en donde durante la campaña se les suele hacer infinidad de promesas de mejoras, de inclusión, de desarrollo para las comunidades pero que en la mayoría de ocasiones se queda en eso... promesas que no se llegan a cumplir. Es cierto que existen líderes indígenas pero es notable que lo sean en sus comunidades o pueblos pero desde allí es difícil hacer algo para el desarrollo de los suyos. Actualmente en Guatemala, es evidente la carencia de personas indígenas en puestos de funcionarios públicos por ejemplo, concluyendo con lo anterior que las oportunidades son escasas y que no existe una real inclusión y compromiso para con estos.

6.11. Más sombras que luces.

Se establece concretamente que en la historia constitucional guatemalteca referente a los pueblos indígenas no se ha tenido esa inclusión directa, además ha sido escaso el hecho de tomar en cuenta a esta población a pesar de que en muchos casos constituía una mayoría. Existe al respecto un olvido constitucional y una falta de interés en tomar en cuenta no sólo sus derechos sino también cualquier tipo de ventaja que ayude a estos a poder alcanzar un pleno desarrollo.

La mayoría de la población indígena es pobre y esto no ha ayudado a que sean tomados en cuenta pues debido a esa falta de recursos económicos se les dificulta aún más poder tener una participación directa en espacios políticos y sociales.

En Guatemala se ha hablado de igualdad entre las personas en su historia constitucional pero esto no ha pasado, y ha sido una historia de no acabar desde hace 500 años hasta nuestros tiempos. En cada uno de los espacios que se realizó el análisis de las Constituciones y lo que concierne a pueblos indígenas no se encontró algo que englobe cierta relevancia que manifieste o haga pensar que en verdad se les tomó en cuenta seriamente y con el compromiso directo de esa igualdad que tanto se pregonaba.

El constitucionalismo guatemalteco se encuentra con bastantes falencias, grandes ausencias y pequeñas presencias, con todo esto no se ha dado el valor ni la verdadera atención que requiere “la cuestión indígena” que se ha llamado también para algunas personas como “el problema del indígena”. Es necesario entonces que exista una equiparación entre las poblaciones indígena y ladina debido a que actualmente se encuentran en grandes diferencias en todos los ámbitos de vida como lo son: político, social, económico, cultural....

A la fecha se tiene mucha más inclusión de pueblos indígenas en leyes internacionales que nacionales, eso sí que ha ratificado el Estado de Guatemala, pero que resulta poco para un país que ante los ojos de los demás países del mundo se denomina multicultural y multilingüe y que se empapa en el discurso de la falsa igualdad.

CONCLUSIONES.

1. Los pueblos indígenas poseen valores, creencias y costumbres que son indiscutiblemente propias y que define la grandeza de su cultura, la cual es la más representativa del país partiendo de su número de población y los logros que fueron alcanzados por estos desde tiempos antiguos, asimismo se consideran los pueblos originarios debido a que fueron la cultura mayoritaria que se encontraba en el país previo a la conquista y que hasta el día de hoy alcanza un gran porcentaje de la población.
2. Interculturalidad es un proceso que conlleva la posibilidad de la convivencia entre culturas, sabiendo que existen vínculos y valores comunes, así como la necesidad de establecer relaciones entre ellas, puesto que son interdependientes y a la vez son potencias de desarrollo, en tanto se tenga la disponibilidad de aprender de la otra u otras culturas En Guatemala se manifiesta gracias a la rica diversidad de culturas con las cuales se cuenta.
3. El derecho constitucional es una rama del derecho público, considerado como una disciplina científica que se encuentra integrado a la ciencia política, teniendo por objeto el estudio y la sistematización de las manifestaciones y el ordenamiento de las relaciones de poder, en el ámbito de una organización política global. Es una disciplina autónoma la cual se encarga primordialmente el estudio de la constitución del Estado.
4. La Constitución es considerada como la ley fundamental, la carta magna se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico y contiene un conjunto de normas fundamentales para la organización del Estado, que regula el funcionamiento del órgano del poder público, y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y la garantía de las libertades dentro del Estado.

5. La libertad e igualdad entre Guatemaltecos se encuentra establecida en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y es con esto se deja claro y evidente que no se hacen distinciones entre personas ladinas o indígenas y se converge en que todos los “Guatemaltecos” son libres e iguales en dignidad y derechos..

6. A lo largo de la historia constitucional guatemalteca no ha existido una forma adecuada, congruente y eficaz inclusión de las poblaciones indígenas que realmente tenga como objetivo prioritario hacer valer sus derechos, respetando y fomentando sus creencias y siendo un punto importante para que alcancen su desarrollo respetando el principio de igualdad que en todas las constituciones se establece.

7. La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 que rige actualmente es la que ha reconocido diversos derechos a los pueblos indígenas aunque se debe precisar que a pesar de los avances que se ha tenido en este sentido no se consideran aún los suficientes ni necesarios a fin de crear mas oportunidades de desarrollo a los integrantes de esta población.

RECOMENDACIONES.

1. A las facultades de derecho de las Universidades del país:

Que al momento de abordar los cursos de introducción al derecho, derecho de los pueblos indígenas se fortalezca abundantemente lo relativo a la historia y diversidad de problemas de inclusión que han tenido a lo largo de la historia constitucional, así como la adecuada implementación del estudio de manera puntual de los derechos que han ido evolucionando y presentándose a lo largo de dicha historia.

2. A los entes con iniciativa de ley:

Que en ejercicio de la facultad que se les confiere formulen, propongan, entiendan y atiendan las necesidades de la población indígena y que existan leyes que de verdad muestren un adecuado reconocimiento de los derechos de estos pueblos ya que a través de ese intercambio homogéneo de culturas el país saldrá avante y puede ser un punto de partida a fin de una adecuada convivencia social y en donde se cumpla a plenitud la igualdad entre guatemaltecos.

3. A la población en general:

Guatemala es un país multiétnico y en su territorio convergen personas de diversa ascendencia, razón por la cual es denigrante poder apreciar que al día de hoy aún existan personas que no contribuyan a fomentar el respeto y promuevan el racismo, no está demás manifestar que la discriminación es un delito y la sociedad como tal debe velar por que se castigue a los infractores de la ley a fin de que se fomente el respeto entre culturas y hacia los derechos humanos.

REFERENCIAS.

Bibliográficas:

1. Andrés Antolín, María Rosario. *“Los pueblos indígenas en el constitucionalismo guatemalteco: grandes ausencias y pequeñas presencias”* Tesis doctoral. España. Universidad del país vasco/euskalherrikounibersitatea. Lejona, 2010.
2. BURGOS, Elizabeth: *Me llamo Rigoberta Menchú y así me nació la conciencia*, círculo de lectores, Barcelona, 1992.
3. CIFUENTES HERRERA., Juan Fernando: *“La junta revolucionaria de gobierno”, suplemento de la revista crónica semanal: “Revolución 1944-1994”*; Año VII, N° 343, 16 de septiembre de 1994; Guatemala.
4. Conejo Aguilar, Milena y otros; *Guía conceptual del proceso penal*. Guatemala, programa de modernización del organismo Judicial, 2000.
5. Colegio de abogados de Guatemala: *“Digesto constitucional”, Revista de la facultad de ciencias jurídicas y sociales*. Universidad de San Carlos, época III, números 2, 3 y 4, Guatemala, 1944.
6. Cuma Chávez, Kawoq Baldomero; *Pensamiento filosófico y espiritualidad Maya*. Guatemala, editorial Junajpu, 2005.
7. Defensoría Maya, EelaTatine´. *Construyendo el pluralismo jurídico*, editorial serviprensa, Guatemala, 2001.
8. Defensoría Maya; *Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena*, USAID/GCAP. Guatemala. 2001.

9. Defensoría maya; Suk'b'anik: administración de Justicia Maya. *experiencias de defensoría maya*, USAID. Guatemala, 2001.
10. Defensoría maya. *Nociones del derecho maya: principios jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas*. Guatemala. 2000
11. García Laguardia, Jorge Mario: *La revolución del 20 de octubre de 1944*, institución del procurador de los derechos humanos, Guatemala, 1996.
12. Hauriou, Mauricio. *“Derecho público y constitucional”*. Madrid, instituto editorial reus, 2ª edición 1927,
13. Leonardo Morales, Álvaro Rubén; *“El castigo corporal en el derecho indígena kaqchikel del municipio de Sololá dentro del contexto de los derechos humanos” tesis de licenciatura*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2010.
14. MARIÑAS OTERO, Luis: *Las constituciones de Guatemala*, instituto de estudios políticos, Madrid, 1958, Constitución de 1945.
15. Pereira-Orozco Alberto y Marcelo Pablo Richter. *“Derecho Constitucional”*. Guatemala, De Pereira, 2007, 5ª edición.
16. Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter Marcelo Pablo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, ediciones de pereira, 2010, quinta edición.
17. Pineda Castellán, Lisa María; *Limitaciones al derecho constitucional de manifestación, tesis de grado*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014.

18. Pineda De Montt, Manuel: *Recopilación de las leyes de Guatemala*, imprenta de la paz, Guatemala, 1869, Volumen I.
19. Primer congreso de organizaciones indígenas de Centro América, México y Panamá ciudad de Panamá. 17 y 18 de marzo de 1989; en: AAVV: *Identidad y derechos de los pueblos indígenas. La cuestión étnica 500 años después*, Incep, Guatemala, 1993.
20. Pop Tzub, María Albertina; *Tesis de licenciatura en aplicación del derecho indígena para la prevención y resolución de conflictos en los juzgados de paz de los municipios de San Juan Chamelco y San Pedro Carchá Alta Verapaz*. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Año 2009.
21. PúCach, Higinio. *Una visión global del sistema jurídico maya*. Guatemala, Maya Na'oj, Año 2006.
22. Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, editorial praxis, 2008, séptima edición.
23. Sierra González, José Arturo. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala, editorial estudiantil fénix, 2007, tercera edición.
24. Skinner-Klee, Jorge: *Legislación indigenista de Guatemala*, instituto indigenista interamericano, México, 1954.

Diccionarios:

1. Cabanellas de Torres, Guillermo; *Diccionario jurídico elemental*. Argentina, editorial heliasta, 1997.

2. Ossorio; Manuel; *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina, editorial heliasta, 1981.

Gacetas:

1. Gaceta 1. Expediente 12-86. Fecha de sentencia 17/09/1986
2. *Gaceta No. 24, página No. 14, expediente No. 141-92, sentencia: 16-06-92.*
3. Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 25. expediente No. 68-92. Sentencia: 12-8-92
4. Corte de Constitucionalidad, Gaceta numero 27, expediente número 284—92, sentencia 23/2/93.
5. *Gaceta No. 28, páginas Nos. 19 y 20, expedientes acumulados Nos. 355-92 y 359-92, sentencia: 12-05-93.*
6. *Gaceta No. 37, páginas Nos. 9 y 13, expediente No. 199-95, resolución: 18-05-95.*
7. Gaceta 51. Expediente 931-98. Fecha de sentencia: 8/02/1999
8. Gaceta 82. Expediente 1356-2006. Fecha de Sentencia: 11/10/06
9. Gaceta 94. Expediente 2436-2009. Sentencia de fecha 17/11/2009

Normativas:

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985.
2. Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Guatemala, 1986.
3. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1956.
4. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Guatemala*, Tipografía Nacional, Guatemala, 1973.
5. Convenio 169 Organización Internacional de Trabajosobre *pueblos indígenas y tribales en países independientes* (OIT)
6. Congreso de la República Decreto 51-92 Código Procesal Penal.
7. Congreso de la República Decreto 129-97 Ley del servicio público de defensa penal
8. Declaración de los derechos de los pueblos indígena.
9. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10. Congreso de la República Decreto ley 107. Código procesal civil y mercantil.